



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 490 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Martes 29 de Septiembre de 2015

No. 183

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Constancia de Inscripción.....7653

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....7653

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva N°. LS-36-09-2015.....7654

Licitación Selectiva N°. LS-39-09-2015.....7655

Licitación Pública N°. LP-61-09-2015.....7655

Licitación Pública N°. LP-63-09-2015.....7655

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS.....7656

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resolución.....7658

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7659

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N°. 061-306-JIT-2015.....7671

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA CULTURA

Convocatoria.....7672

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo N°. CONCESION-PA-002-2015.....7672

Acuerdo Ejecutivo N°. CONCESION-PA-007-2015.....7675

Acuerdo Ejecutivo N°. CONCESION-PA-021-2015.....7677

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 115-2015.....7679

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....7681

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXIII-365-2015.....7681

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Licitación Selectiva N°. 003-2015.....7682

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....7682

Constitución de Sociedad Anónima y su Estatutos.....7683

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....7690

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7690

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 6629 – M. 75537 – Valor C\$ 95.00

CONTANCIAS DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONTAR**, Que bajo el Número Perpetuo seis mil doscientos dieciocho (6218), del folio número siete mil trescientos cuarenta y siete al folio número siete mil trescientos noventa y uno (7347-7391), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de ALEMANIA denominada: “**BREMEN OVERSEAS RESEARCH AND DEVELOPMENT ASSOCIATION – BORDA E.V.**” (ASOCIACION DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EN ULTRAMAR DE BRAMEN BORDA E.V.) Conforme autorización de Resolución del tres de septiembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de septiembre del año dos mil quince. **Este documento es exclusivo para su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.** (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 6631 – M 75390 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 245-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MARIA MAGDALENA GALEANO BLANDÓN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-050367-0003U**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación Acuerdo Ministerial No. 272-2010 emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de junio del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de contador público por un quinquenio que finalizó el seis de junio del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800531**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2724** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA MAGDALENA GALEANO BLANDÓN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de agosto del año dos mil quince y finalizará el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Agrostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 6632 – M 75327 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 252-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año 2015, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **WILSON ENRIQUE ROSALES SANCHEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-201189-0013N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce, registrado bajo el No: **445**; **Página 223**; **Tomo XI**, del Libro de Registro de Título de esa Universidad; ejemplar de la **Gaceta No. 71** del Veintidós de abril del año dos mil trece, en el que publico certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800527**, extendida

por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3879 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WILSON ENRIQUE ROSALES SANCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de agosto del año dos mil quince y finalizará el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 6633 – M 75474 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 266-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSE RAUL MERCADO HERNANDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-010586-0001L, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los treinta

días de agosto del año dos mil once, registrado bajo el No.: 740; **Página 370**; Tomo X, del Libro de Registro de Título de esa Universidad; ejemplar de la Gaceta No. 209 del cuatro de noviembre del año dos mil once, en el que publico certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800549** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los un días del mes de Septiembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Elvis Sánchez Martínez**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3959 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE RAUL MERCADO HERNANDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de septiembre del año dos mil quince y finalizará el día dos de septiembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 6696- M. 71757 – Valor C\$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACIÓN SELECTIVA No. "LS-36-09-2015 "Compra de Medicamentos para Emergencia".

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 30 de Septiembre 2015

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia Iro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 09 de Octubre del 2015 de 8:30 am a 09:30 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Tania García González, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

Reg. 6697- M. 71759 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

LS-39-09-2015

LLAMADO A LICITACIÓN SELECTIVA

“Mantenimiento Preventivo y Correctivo 25 Equipos Donados por Venezuela”

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro.

El Ministerio de Salud (MINSA) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los servicios requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

- www.minsa.gob.ni
 - www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

El día 5 de Octubre del 2015 de las 8:00 a.m. a 11:00 a.m., se deberán presentar ofertas en el Auditorio de la Dirección General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, a las 11:05 a.m. se procederá a la Apertura de ofertas.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Dir. General de Adquisiciones, MINSA.

Fecha de Publicación: 29 de Septiembre del año 2015

Reg. 6695- M. 71758 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

CONSTRUCCIÓN DE POZO PARA SUMINISTRAR AGUA POTABLE AL CENTRO DE SALUD FAMILIAR DE AYAPAL, BOCA Y

LP-61-09-2015

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la contratación del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE POZO PARA SUMINISTRAR AGUA POTABLE AL CENTRO DE SALUD FAMILIAR DE AYAPAL, BOCA Y”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Doctora Concepción Palacios”, costado oeste de la Colonia Primero de mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1426).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
 CC: adquisiciones05@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua
 30 de septiembre de 2015.

Reg. 6690- M. 71756 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP- 63-09-2015

“MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL PRIMARIO EN TICUANTEPE”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible, a partir del día martes 29 de septiembre del 2015 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP-63-09-2015, “Mejoramiento del Hospital Primario en Ticuantepe”.

El proyecto objeto de esta licitación consiste, en el mejoramiento de un área total de 709.2 m², (ampliación, remodelación y rehabilitación) del hospital primario de Ticuantepe, localizado del Colegio Luxemburgo 500 m al sur en el municipio de Ticuantepe, el plazo de ejecución de la obra es de 5 meses.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: martes 29 de septiembre del año 2015.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 6660 – M 76110– Valor C\$ 855.00

AA-MEM-DGM-MINAS-080-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintisiete de agosto del año dos mil quince, las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por el señor Walter Luna Doña, en nombre y representación de la Empresa **CANTERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **EL CARRIZAL**, con una superficie de **250.00 hectáreas** ubicada en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo, siendo que el interesado no ha promovido su curso: De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL CARRIZAL**. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. 1482 y a liberar la porción de área correspondiente a 250.00 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

AA-MEM-DGM-MINAS-079-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintisiete de agosto de dos mil quince, nueve y diez minutos de la mañana.-

Visto Certificación de Acuerdo Ministerial No-068-DM-445-2013 de fecha veintidós de agosto del año dos mil trece que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada a la empresa **CANTERAS LA PALMA, S.A.**, en el lote denominado **AMAYO** con una superficie de Treinta y Cinco Dieciocho hectáreas, (35.18 has) ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo, dejándose sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 556-RN-MC/2006. De conformidad con el artículo 37 de la

Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

AA-MEM-DGM-MINAS-075-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintisiete de agosto de dos mil quince, ocho y treinta minutos de la mañana.-

Visto Certificación de Acuerdo Ministerial No-074-DM-451-2013 de fecha veintidós de agosto del año dos mil trece que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada al señor **RICHARD DANIEL MARTINEZ VILLATORO**, en el lote denominado **RICARDO MARTINEZ II** con una superficie de Diecisiete Punto Cinco hectáreas (17.5 has) ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, dejándose sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 374-RN-MC/2004. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

AA-MEM-DGM-MINAS-073-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintisiete de agosto de dos mil quince, ocho y diez minutos de la mañana.-

Visto Certificación de Acuerdo Ministerial No-039-DM-516-2014 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada al señor **RAFAEL GUERRERO ALVARADO**, en el lote denominado **LA ARENERA**

con una superficie de Cuatro Punto Ochenta y Seis hectáreas (4.86 has) ubicado en el municipio de La Paz Centro del departamento de León, dejándose sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 413-RN-MC/2004. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: *"En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial"*. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ.** DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-072-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintisiete de agosto de dos mil quince, ocho de la mañana.-

Visto Certificación de Acuerdo Ministerial No-051-DM-621-2015 de fecha once de junio del año dos mil quince que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada al señor **CARLOS ROBERTO AGUILERA PAGUAGA**, en el lote denominado **NIDO DE ÁGUILAS** con una superficie de Ciento Setenta y Cinco Punto Doce hectáreas (175.12 has) ubicado en el municipio de Managua del departamento de Managua, dejándose sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 10-DM-142-2009. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: *"En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial"*. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ.** DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-070-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de agosto del año dos mil quince, las nueve de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece, por el señor Guillermo Alemán Gómez, en su calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES ECOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **LOS ARADITOS** con una superficie de **481.09 hectáreas** ubicado en los municipios de Villanueva y Achuapa de los departamentos Chinandega y León respectivamente, y habiéndose realizado Dictamen Técnico No. 29-08-2013 MM por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero mediante la cual se informa que la reseña técnica presentada por el solicitante presenta inconsistencias, y siendo notificado por escrito al concesionario el día primero de noviembre del año dos mil trece sin que hasta la fecha haya impulsado dicha solicitud. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera presentada por la empresa **INVERSIONES ECOLOGICAS, S.A.** sobre el lote denominado **LOS ARADITOS**. Mándese a archivar el expediente No. 1377. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ.** DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-069-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de agosto del año dos mil quince, las ocho y cuarenta minutos de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial No-074-DM-545-2014 de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce que contiene la denegación de la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor Omar Alberto Reyes Vasconcelos, en su carácter personal, en el lote denominado **LA MINA DE ARENA II** con una superficie de Trece Punto Sesenta y Un hectáreas (13.61 has) ubicado en el municipio de Mateare del departamento de Managua, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente número 1376 y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ.** DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-068-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de agosto del año dos mil quince, las ocho y treinta minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha veintiséis de junio del año dos mil diez por el señor Alfonso

José Sandino Granera, en su carácter de representante legal de la empresa **GRUPO INMOBILIARIO LEXINGTON S.A.** en el lote denominado **BUENA VISTA-PIEDRA MENUDA 4**, con una superficie de 247.50 hectáreas, ubicado en el municipio de Nindirí del departamento de Masaya; y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: *"... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso..."*. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. 1049 y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a 247.50 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-067-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, veinticinco de agosto del año dos mil quince, las ocho y diez minutos de la mañana.-

Vista carta presentada en fecha veinticinco de julio del año dos mil quince, por el señor Carlos Rodríguez, en su carácter de representante legal de la sociedad **MINERA GLENCAIRN, S.A.**, referente a solicitud de Concesión Minera presentada sobre el lote denominado **LA MAGNOLIA** con una superficie de 48,604.52 hectáreas ubicada en los municipios de Río Blanco, Rancho Grande y Matiguas del departamento de Matagalpa, en la cual informa no proceder con el trámite de solicitud de concesión minera. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **DESISTIDA** la solicitud de Concesión Minera presentada por el Carlos Rodríguez en su carácter de representante legal de la sociedad **MINERA GLENCAIRN, S.A.**, sobre el lote denominado **LA MAGNOLIA**. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área desistida correspondiente a 48,604.52 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 6635 - M 75333 - Valor C\$95.00

Que en el Libro de Disoluciones, Fusiones y Absorciones de Cooperativas que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa

y Asociativa, del folio 005 al folio 008, se encuentra inscrita la Resolución N°0015-2015, de las diez y cuarenta y nueve minutos de la mañana del día catorce de julio del año Dos mil quince, de Nomenclatura de la Comisión Liquidadora de la **FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES, R.L. (FENACOOOP R.L.)-EN LIQUIDACION**, la que en las partes conducentes de su parte resolutive integra y literalmente dice: **RESUELVE I.** Nómbrase la Comisión Liquidadora de la **FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES, R.L. (FENACOOOP R.L.)-EN LIQUIDACION**, entidad de derecho cooperativo que a partir de la firma de la presente Resolución se denominará: **FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES, R.L. (FENACOOOP R.L.)-EN LIQUIDACION**. **II.** Dicha Comisión Liquidadora de la **FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES, R.L. (FENACOOOP R.L.)-EN LIQUIDACION**, estará conformada por los siguientes compañeros: 1. **Gloria del Socorro Siesar Gonzalez**, mayor de edad, en unión de hecho estable, auxiliar de contabilidad, identificada con cédula de identidad nicaragüense número 402-260175-0001X, con domicilio en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya. Secretaria del consejo de administración de la Cooperativa de Servicios múltiples Mujeres del campo de Masaya R.L. **COOMUCAMP R.L.** 2. **Bernardo Cardenal Traña Canales**, mayor de edad, casado, Técnico agrícola (agricultor), identificado con cédula de identidad nicaragüense número 048-051252-, con domicilio en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Presidente del Consejo de Administración de la Central de Cooperativas Campesinas Multisectorial Productores de Oriente R.L. **CECAMPO R.L.** 3. **Juan Efraín Betancourth Perez**, mayor de edad, casado, técnico veterinario, con domicilio en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, identificado con cédula de identidad nicaragüense número 281-240656-0017S. Tesorero de la Cooperativa Jonathan Gonzalez R.L. Comunidad Jicote, Somotillo. 4. **Mayling Figueroa Arguello**, mayor de edad, soltera, secretaria ejecutiva, identificada con cédula de identidad nicaragüense número 001-120966-0070U, con domicilio en la ciudad de Diriamba, departamento de Carazo. Vicepresidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Proyectos Agropecuarios de Diriamba **COOPAD R.L.** 5. **Fernando José Cruz Matute**, mayor de edad, casado, agricultor, identificado con cédula de identidad nicaragüense número 481-010468-0000Y, con domicilio en el municipio de Palacaguina, departamento de Madriz. Coordinador de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 10 de Mayo R.L. de Palacaguina. 6. **Tania Patricia Mondragon Munguía**, mayor de edad, casada, Técnico medio programador en Computación, identificada con cédula de identidad nicaragüense número 321-041080-0006D, municipio Palacaguina, departamento de Madriz. Tesorera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, 10 de Mayo de Palacaguina. 7. **Gloria Elena Manga Mairena**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario, identificada con cédula de identidad nicaragüense número 288-010157-0005N, de domicilio Managua. Miembro Nato quien Coordinara la Comisión Liquidadora en representación de la autoridad de aplicación el **MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA. (SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES)**. **VIII.** Regístrese, notifíquese. Lic Meilyn Esther García Escorcía. Directora Especifica de Fiscalización- Hay firma ilegible. Hay un sello circular con leyenda circunferencial, que dice Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, con Escudo de la Republica de Nicaragua y en la parte inferior leyenda que detalla Dirección de Fiscalización.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua 05 del mes de Agosto del año Dos mil quince. **(f) Arlen Chavez Arguello. Directora Especifica de Legalización y Registro.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M 4877 – M 11473117 – Valor C\$435.00

DIÓGENES EMILIANO VELÁSQUEZ VELA, Apoderado (a) de GRETHELL NAYIBA ROCHA ESLAQUIT del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, sombrerería.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-003331. Managua, siete de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4878 – M 11491484 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO JAY KAY, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Clase: 8

AFEITADORAS, MAQUINAS DE AFEITAR, MAQUINAS DE CORTAR EL CABELLO Y TIJERAS ELÉCTRICAS.

Clase: 9

RIZADORES DE PELO, PLANCHAS DE PELO Y ROLLOS DE PELO ELÉCTRICOS, ALISADORES DE PELO ELÉCTRICOS, APARATOS FACIALES ELÉCTRICOS.

Clase: 11

APARATOS, MAQUINAS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS, ESPECÍFICAMENTE, SECADORES Y VAPORIZADORES FACIALES (SAUNA).

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-003247. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4879 – M 11492278 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAGNUM, clase 14 Internacional, Exp. 2012 - 000688, a favor de Magnum Indústria da Amazônia S.A., de Brasil, bajo el No. 2014103316 Folio 58, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 4880 – M 11492464 – Valor C\$435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2014-003635, a favor de old Navy (ITM) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109246 Folio 127, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 4881 – M 11492561 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2006-003478, a favor de Gap (ITM) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107832 Folio 53, Tomo 345 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. M 4882 – M 11492600 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PWC y Diseño, clases 35 y 36 Internacional, Exp. 2011-002543, a favor de PwC Business Trust., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109217 Folio 100, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 4883 – M 11492642 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios D DRIVE ALLIANCE, clases 35 y 39 Internacional, Exp. 2013-003229, a favor de Enterprise Holdings, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105851 Folio 197, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

D DRIVE ALLIANCE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 4884 – M 11492359 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios PATRIMONIO HOY, clases 19, 35, 36, 37 y 42 Internacional, Exp. 2013-002969, a favor de CEMEX S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 2014105847 Folio 193, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 4885 – M 11492413 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio A, clase 3 Internacional, Exp. 2010-001084, a favor de Angélica Fuentes Téllez, de México, bajo el No. 2014105000 Folio 147, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 4886 – M 11492502 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio lifes DHA y Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002517, a favor de DSM IP Assets B.V., de Holanda, bajo el No. 2014105840 Folio 186, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 4887 – M 11492510 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios TERIYAKI, clases 29, 30 y 43 Internacional, Exp. 2010-001554, a favor de Made in Japan Systems Inc., de Canadá, bajo el No. 2014104523 Folio 198, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Junio, del 2014. Registrador.

Reg. M 4888 – M 70644 – Valor C\$435.00

GERALDINE USEDA CONTRERAS, Apoderado (a) de ENTERTAINMENT SOLUTIONS CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, (SENTCA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

3X3

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 41

Educación, Formación, Servicios de entretenimiento actividades deportivas y culturales.

Presentada: dieciséis de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003453. Managua, dieciséis de septiembre, de año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4889 – M 1897250 – Valor C\$435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de HEMISFEAR, LP COMPOSED OF HUGH JAZZ, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003402. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4890 – M 1897252 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios VOLVO y Diseño, clases 7, 9, 12, 35, 36 y 37 Internacional, Exp. 2015-000625, a favor de VOLVO TRADEMARK HOLDING AKTIEBOLAG, de Suecia, bajo el No. 2015110723 Folio 2, Tomo 356 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 4891 – M 1897252 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio zaxy y Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2015-000967, a favor de GRENDENE S/A, de Brasil, bajo el No. 2015111027 Folio 76, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 4892 – M 1897252 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio m y Diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2015-000968, a favor de MARS, INCORPORATED, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111028 Folio 77, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 4893 – M 1897252 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ASCENSION y Diseño, clases 16, 35, 36, 41, 42, 43, 44 y 45 Internacional, Exp. 2015-001081, a favor de Ascensión Health Alliance, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111030 Folio 79, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 4895 – M11001282 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TETAO, clase 11 Internacional, Exp. 2011-003910, a favor de TETAO Technology Development Co., Ltd., de China, bajo el No. 2014101609 Folio 179, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 4896 – M1109363 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUNLOT, clase 11 Internacional, Exp. 2011-003909, a favor de SUNLOT SHARES CO., LTD., de China, bajo el No. 2014101608 Folio 178, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 4897 – M11001444 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Pastizal, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003364, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2014103054 Folio 55, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 4898 – M11001460 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RED STAR, clase 30 Internacional, Exp. 2011-002006, a favor de LESAFFRE ET COMPAGNIE, de Francia, bajo el No. 2014101104 Folio 200, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 4899 – M11001517 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 1820, clase 30 Internacional, Exp. 2011-002068, a favor de COMPAÑIA NUMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2013099425 Folio 113, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 4900 – M11000847 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MR. Snak, clase 30 Internacional, Exp. 2011-004558, a favor de INDUSTRIAL DE SNACKS, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2013099978 Folio 137, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Noviembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. M 4901 – M11000952 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MERIDA, clase 12 Internacional, Exp. 2012-004044, a favor de MERIDA INDUSTRY CO., LTD., de Taiwán, bajo el No. 2014103384 Folio 120, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 4902 – M1101010 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LOUIS ROYER, clase 33 Internacional, Exp. 2013-000469, a favor de LOUIS ROYER, de Francia, bajo el No. 2014104039 Folio 241, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



LOUIS ROYER

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 4903 – M11001428 – Valor C\$435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio D, clase 25 Internacional, Exp. 2012-001071, a favor de Fortune Dynamic, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101196 Folio 31, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 4904 – M1100260 – Valor C\$435.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) de Italia, solicita registro de Marca Colectiva:



Descripción y Clasificación de Viena: 261107

Para proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción (no metálicos); tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; maderas semielaboradas y chapadas.

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos (no comprendidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas; contenedores y cajas de madera, palés de madera para carga y transporte.

Clase: 37

Servicios de construcción; reparación; servicios de instalación; servicios de desinfección y exterminación de animales dañinos para maderas semielaboradas y chapadas, contenedores y cajas de madera, palés de madera para carga y transporte.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002365. Managua, treinta de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4905 – M11006367 – Valor C\$435.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Novartis AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314, 160319, 180701, 260116 y 260118

Para proteger:

Clase: 9

Lentes de contacto.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil quince. Expediente. 2015-001691. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil Opóngase. Registrador.

Reg. M 4906 – M11001673 – Valor C\$435.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de ZENBURY INTERNATIONAL LIMITED de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

Salsas y siropes saborizantes; confitería; helado; café frappé; base líquida para café frappé; mezcla líquida para chocolate caliente; polvos para hacer chocolate caliente; salsas de chocolate, salsas de vainilla, salsas para postres, salsas de frutas y preparaciones para hacer en salsas; salsas para helados; mezclas para helados; preparaciones para hacer helados y crema pastelera; glaseado; postres refrigerados y congelados; agentes aglutinantes para helados; mezclas de chocolate para hornear y hacer pastel; crema pastelera en polvo; mazapán.

Clase: 32

Siropes saborizantes para bebidas; batidos; bebidas no alcohólicas; jugos de frutas.

Presentada: veintidos de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004719. Managua, diez de marzo, del año dos mil Opóngase. Registrador.

Reg. M 4907 – M11000456 – Valor C\$ 530.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de H&M Hennes & Mauritz AB de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

& other stories

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; información al consumidor en línea; servicios de ventas al por menor relacionados con preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, herramientas e instrumentos de mano (accionados manualmente), artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, aparte de armas de fuego, navajas y máquinas de afeitar, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, aparatos e instrumentos geodésicos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), aparatos e instrumentos de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, aparatos de extinción de incendios, estuches para lentes, gafas (ópticas), gafas de sol, gafas de deporte, gafas de natación, cordones para gafas, monturas de gafas, estuches para gafas, cadenas para gafas, metales preciosos y sus aleaciones así como productos de estas materias o chapados, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e

instrumentos cronométricos, papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar, caracteres de impresión, clichés de imprenta, publicaciones impresas, revistas, libros, cuero e imitaciones de cuero, y productos de estas materias, pieles de animales, pieles de pelo, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y artículos de guarnicionería, muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar o de sucedáneos de estas materias o de materias plásticas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, tejidos y productos textiles, ropa de cama y de mesa, prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelo, tapices murales (no textiles), juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de Navidad, cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente N° 2015-001442. Managua, diecisiete de Junio, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M. 4908- M 11000804 - Valor C\$775.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de APPLE INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050713, 290108

Para proteger:

Clase: 09

Ordenadores; dispositivos periféricos de ordenadores; hardware de ordenadores; máquinas de ordenadores para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles de juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles portátiles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para el envío, recibo, y almacenamiento de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener seguimiento o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; MP3 y otros reproductores de audio en formato

digital; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductores de video cassettes; grabadoras y reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductores de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes; equipos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para transmisión de voz, datos o imágenes; cables; aparatos para almacenamiento de datos; medios magnéticos para datos; chips; discos y cintas con o para grabar programas de ordenadores y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de ordenador; juegos de computadora y juegos electrónicos; software de ordenadores para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de ordenadores para viajes y turismo; planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transporte e información de tráfico, direcciones para manejar y caminar, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de ordenadores para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recibo, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de ordenadores para uso en grabaciones, organización, transmisión, manipulación y revisión de textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos en relación a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles digitales; software de ordenadores que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía redes globales de comunicación y otras redes de computadoras, electrónicas y de comunicaciones; software de ordenadores para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos y enlaces entre servidores de ordenadores y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras redes de computadoras, electrónicas y de comunicaciones; software de ordenadores para ser usado con dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles y otros electrónicos de consumo; software para edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de ordenadores para administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información, y comentarios pregrabados descargables; libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de computadoras para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales

de usuarios para ser leídos electrónicamente, de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches adaptados o moldeados para contener todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para verificar la legitimidad de los sellos postales de correo; cajas registradoras; máquinas para aparatos operados con monedas; máquinas para dictado; máquinas de dobladillos; máquinas para ser usadas en votaciones; etiquetas electrónicas para productos (scanners); máquinas expendedoras de premios; aparatos e instrumentos de pesar; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón (wafers); circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para propósitos industriales; aparatos y equipos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines calentados eléctricamente; alarmas, sensores de alarma, y sistemas de monitoreo de alarma; sistemas de vigilancia y seguridad para residenciales; detectores de monóxido de carbono y humo; termostatos, monitores, sensores, y sistemas y dispositivos de controles para aire acondicionado, calefacción, y ventilación; cerraduras y cerrojos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; abridores de puertas de garaje; abridores de cortinas, cortinas de pliegues, cortinas para ventanas, cortinas en forma de persianas; controles de iluminación.

Clase: 35

Gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de consultoría de negocios; proporcionando trabajos de oficina; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad, marketing y de promoción; consultoría en publicidad y marketing; servicios de promoción de ventas; promocionando los productos y servicios de terceros; realizando estudios de mercado; análisis de respuesta a la publicidad y estudios de mercado; diseño, creación, preparación, producción y difusión de avisos y material de publicidad para terceros; servicios de planificación de medios de comunicación; administración de programas de lealtad de los consumidores; organización y dirección de programas de incentivos de recompensas para promover la venta de bienes y servicios; base de datos computarizada y gestión de archivos; servicios de procesamiento de datos; creación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; proporcionar, buscar, navegar y recuperar información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; organizando el contenido de la información proporcionada a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo con las preferencias del usuario; proporcionando información

sobre negocios, consumidores e información comercial a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de negocios comerciales, especialmente, proporcionando bases de datos informáticas en relación con la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios de terceros; compilaciones de directorios para su publicación en Internet y otras redes electrónicas, informáticas y de comunicaciones; servicios de tienda de venta al por menor y tienda de venta al por menor en línea; servicios de tiendas de venta al por menor prestados a través de Internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de tiendas de venta al por menor en el ámbito de libros, revistas, periódicos, boletines, diarios y otras publicaciones sobre una amplia gama de temas de interés general, provisto a través de Internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de tiendas de venta al por menor en el campo de entretenimiento con películas, programas de televisión, eventos deportivos, obras musicales, obras de audio y audiovisuales, proporcionados a través de Internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de tiendas al por menor que ofrecen productos informáticos, electrónicos y de entretenimiento, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles y otros productos electrónicos de consumo, software de ordenador, y accesorios, periféricos y estuches de transporte para dichos productos, provisto a través de Internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; demostraciones de productos provistos en la tienda y a través de redes globales de comunicaciones y otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de suscripción, especialmente, proporcionar suscripciones a texto, datos, imágenes, audio, vídeo, y contenido multimedia, proporcionados a través de Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; proporcionando texto, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia pregrabados descargables, por una tarifa o suscripción de prepago, a través de Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; organización y realización de conferencias de actividades comerciales, conferencias comerciales y empresariales, espectáculos, y exposiciones; información, asesoramiento y servicios de consultoría relacionados con todo lo antes mencionado.

Clase: 36

Servicios financieros; servicios de transacciones financieras; servicios de pago de facturas; proporcionando transacciones comerciales seguras; servicios de tarjetas de débito y crédito, servicios de pagos electrónicos.

Clase: 38

Telecomunicaciones; servicios de comunicación y telecomunicación; comunicación por computadora, comunicación entre ordenadores; servicios de télex, telegrama y teléfono; servicios de facsímil, colección de mensajes y transmisión; transmisión de datos y de información por medios electrónicos, computadora, cable, radio, teletipo, teletexto, correo electrónico, telefax, televisión, microonda, rayo láser, comunicaciones satelitales o medios de comunicaciones electrónicas; suministrando telecomunicaciones inalámbricas vía redes de comunicaciones electrónicas; transmisión electrónica de datos y documentación vía Internet u otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios de correo electrónico; entrega de mensajes por transmisión electrónica; mensajería digital inalámbrica, servicios de búsqueda, y servicios de correo electrónico, incluyendo servicios que habiliten al usuario a enviar y/o recibir mensajes a través de una red de datos inalámbrica; alquiler y contratación de aparatos de comunicación y buzones

de correo electrónico; servicios de noticias electrónicas; suministrando tableros de boletines en línea para transmisión de mensajes entre usuarios de computadora; servicios de acceso a telecomunicaciones; suministrando acceso a telecomunicaciones para sitios web; suministrando acceso a telecomunicaciones y enlaces a base de datos de computadora y directorios vía Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; suministrando acceso a búsqueda en línea de base de datos de texto, datos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia; suministrando acceso de telecomunicación a redes de comunicaciones electrónicas con medios de identificación, localización, agrupamiento, distribución, y gestión de datos y enlaces a servidores de computadora de terceros, procesadores de computadora y usuarios de computadora; suministro de acceso a sitios web de redes sociales; servicios de comunicación, especialmente, igualando usuarios para la transferencia de música, video y grabaciones de audio vía redes de comunicación; suministro de acceso de telecomunicaciones a redes de comunicación electrónica, para transmisión o recepción de audio, video o contenido multimedia; transmisión de audio digital, video y contenido multimedia a través de telecomunicaciones; transmisión electrónica de audio y archivos de video vía computadora y otras redes de comunicaciones electrónicas; difusión de audio; difusión de video; difusión o transmisión de radio y programas de televisión; difusión o transmisión de contenido de video vía red global de computadora; transferencia de contenido de video vía red global de computadora; transferencia de contenido de audio vía red global de computadora; servicios de difusión por internet (webcasting); servicios de información, asesoría y consultaría en relación a todo lo antes mencionado.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados a los mismos; servicios de investigación y análisis industrial; programación de computadora; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; diseño, desarrollo y mantenimiento de software de computadora del propietario en el campo de lenguaje natural, vocalización, orador, lenguaje, reconocimiento de voz, y reconocimiento de patrones de voz; renta de aparatos y equipos de hardware y software de computadora; servicios de consultoría de hardware y software de computadora; servicios de apoyo y consultoría para desarrollar sistemas de computadora, bases de datos y aplicaciones; suministro de información en línea de hardware o software de computadora; servicios de creación, diseño y de mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP siglas en inglés) ofreciendo alojamiento de aplicaciones de software de computadora a terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP siglas en inglés) ofreciendo software para creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de textos, gráficos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia, y publicaciones electrónicas; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP siglas en inglés) ofreciendo software para uso en conexión con software de reconocimiento de voz y aplicaciones de software habilitadas por voz, suministro de software no descargable en línea; suministro de motores de búsqueda para obtener información vía internet y otras redes electrónicas de comunicaciones; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en redes globales de computadora para terceros; servicios -de almacenamiento de datos electrónicos; almacenamiento electrónico de datos; texto,

imágenes, audio y video; servicios de redes sociales en línea; proporcionando un sitio web de redes sociales; servicios de cartografía y mapeo; información, asesoramiento y servicios de consultoría relacionados con todo lo antes mencionado.

Presentada: veintidós de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente N° 2014-004723. Managua, dos de junio, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M 4944 – M 71163 – Valor C\$95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de GENERIC PHARMA GP, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RESPIR

Para proteger:

Clase: 5

Esta indicado en la Enfermedad Obstructiva Reversible de las Vías Respiratorias (ROAD, por sus siglas en ingles), incluso en el tratamiento del asma en niños y adultos, donde es apropiado usar una combinación (broncodilatador y corticosteroide para inhalación).- Entre estos pacientes se pueden incluir: pacientes bajo tratamiento con dosis eficaces de mantenimiento de beta-agonista de efecto prolongado y corticosteroides para inhalación; pacientes que no presentan síntomas y que actualmente se encuentran bajo tratamiento con corticosteroides para inhalación; pacientes bajo terapia regular con broncodilatador que requieren corticosteroides para inhalación. Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC): esta indicado para el tratamiento regular de la enfermedad Pulmonar obstructiva crónica (EPOC), tal como bronquitis crónica y enfisema.

Presentada: uno de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003287. Managua, dos de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4945 – M 71163 – Valor C\$95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de GENERIC PHARMA GP, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SALMEFLUC

Para proteger:

Clase: 5

Esta indicado en la Enfermedad Obstructiva Reversible de las Vías Respiratorias (ROAD, por sus siglas en ingles), incluso en el tratamiento del asma en niños y adultos, donde es apropiado usar una combinación (broncodilatador y corticosteroide para inhalación).- Entre estos pacientes se pueden incluir: pacientes bajo tratamiento con dosis eficaces de mantenimiento de beta-agonista de efecto prolongado y corticosteroides para inhalación; pacientes que no presentan síntomas y que actualmente se encuentran bajo tratamiento con corticosteroides para inhalación; pacientes bajo terapia regular con broncodilatador que requieren corticosteroides para inhalación. Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC): esta indicado para el tratamiento regular de la enfermedad Pulmonar obstructiva crónica (EPOC), tal como bronquitis crónica y enfisema.

Presentada: uno de septiembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-003286. Managua, dos de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4946 – M 70916 – Valor C\$95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PITRA ENDO

Para proteger:

Clase: 5

Anticonceptivo de uso humano.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-002304. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4947 – M 70916 – Valor C\$95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AINDA

Para proteger:

Clase: 5

Diurético de uso humano.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-002314. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4948 – M 70916 – Valor C\$95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARIA

Para proteger:

Clase: 5

Antiasmático de uso humano.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-002209. Managua, veintidós de junio, del año dos mil quince Opóngase. Registrador.

Reg. M 4949 – M 70916 – Valor C\$95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAMIRAM

Para proteger:

Clase: 5

Antibiótico de uso humano.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-002301. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4950 – M 70196 – Valor C\$95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TYMBRO

Para proteger:

Clase: 5

Antibiótico de uso humano.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-002302. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4951 – M 70196 – Valor C\$95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MUD

Para proteger:

Clase: 5

Dermatológico de uso humano.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-002305. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4952 – M 70196 – Valor C\$95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASPOF

Para proteger:

Clase: 5

Antifungico de uso humano.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-002312. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4953 – M 70196 – Valor C\$95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIUPRESS

Para proteger:

Clase: 5

Antihipertensivo de uso humano.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-002311. Managua, veintinueve de junio,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4954 – M 70196 – Valor C\$95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a)
de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES,
SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Guatemala, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DRAT

Para proteger:

Clase: 5

Rehidratante de uso humano.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-002310. Managua, veintinueve de junio,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4955 – M 70196 – Valor C\$95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a)
de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES,
SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Guatemala, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIPRIMA

Para proteger:

Clase: 5

Producto oncológico de uso humano.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-002309. Managua, veintinueve de junio,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4956 – M 70196 – Valor C\$95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a)
de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES,
SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Guatemala, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORFIG

Para proteger:

Clase: 5

Hepatoprotector de uso humano.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-002308. Managua, veintinueve de junio,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4957 – M 70196 – Valor C\$95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a)
de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES,
SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Guatemala, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KINSON

Para proteger:

Clase: 5

Agonista dopaminérgico de uso humano.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-002307. Managua, veintinueve de junio,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4958 – M 70196 – Valor C\$95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a)
de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES,
SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Guatemala, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMARATO

Para proteger:

Clase: 5

Anticonvulsivante.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-002313. Managua, veintinueve de junio,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4959 – M 70196 – Valor C\$95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a)
de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES,
SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Guatemala, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRAIVA

Para proteger:

Clase: 5

Antibiótico de uso humano.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-002303. Managua, veintinueve de junio,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4960 – M 70968 – Valor C\$95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de
Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited de Irlanda, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VASCEPA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones
cardiovasculares.

Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-002248. Managua, treinta de junio, del
año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4961 – M 70968 – Valor C\$95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de Knit-Rite,
Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca
de Fábrica y Comercio:

CORE-SPUN BYTHERAFIRM

Para proteger:
Clase: 10
Medias de compresión para propósitos médicos.
Clase: 25
Calcetines.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002748. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4962 – M 70968 – Valor C\$95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Knit-Rite, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THERAFIRM

Para proteger:
Clase: 10
Medias de uso médico, especialmente calcetines, medias de compresión y mallas para uso médico.
Clase: 25
Calcetines y medias de soporte.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002749. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4963 – M 70968 – Valor C\$95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Knit-Rite, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREGGERS

Para proteger:
Clase: 10
Ropa interior que provee compresión especializada para embarazo y soporte abdominal después del embarazo; medias de uso médico, especialmente calcetines, medias de compresión y mallas para uso médico.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002744. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4964 – M 70968 – Valor C\$95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LIMITED, de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIBOVIT

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones vitamínicas y minerales para adultos, infantes y niños.
Clase: 30
Dulces para alimentos, confitería, pastillas, gomas de mascar, no para propósitos médicos.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-002195. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4965 – M 71129 – Valor C\$95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Químicas Veterinarias S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KASCOSAN

Para proteger:
Clase: 5
Productos veterinarios, especialmente indicado como antiséptico.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003430. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4966 – M 71129 – Valor C\$95.00

CAMILO ADOLFO FERNÁNDEZ GURDIÁN, Apoderado (a) de INVERSIONES MAGNUM, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

OFIBODEGAS LA SABANA

Para proteger:
Clase: 36
Todo tipo de negocios inmobiliarios. Especialmente renta o venta de bodegas y espacios comerciales.

Presentada: ocho de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003353. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4967 – M 71129 – Valor C\$95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Químicas Veterinarias S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TCD

Para proteger:
Clase: 5
Productos veterinarios, especialmente indicado como antibiótico.

Presentada: treinta y uno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003263. Managua, uno de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4968 – M 71129 – Valor C\$95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Químicas Veterinarias S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAX-IVER

Para proteger:
Clase: 5
Productos veterinarios, especialmente indicado como desparasitante.

Presentada: treinta y uno de agosto, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-003262. Managua, uno de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4969 – M 71129 – Valor C\$95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Químicas Veterinarias S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIM-SULFA

Para proteger:

Clase: 5

Productos veterinarios, especialmente indicado como antibiótico.

Presentada: treinta y uno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003264. Managua, uno de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4970 – M 71129 – Valor C\$95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Químicas Veterinarias S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vit-AD3E

Para proteger:

Clase: 5

Productos veterinarios, especialmente indicado como vitaminas.

Presentada: treinta y uno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003266. Managua, uno de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4971 – M 71129 – Valor C\$95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Químicas Veterinarias S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIO-MAX

Para proteger:

Clase: 5

Productos veterinarios, especialmente indicado como vitaminas y minerales.

Presentada: treinta y uno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003259. Managua, uno de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4972 – M 71129 – Valor C\$95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Químicas Veterinarias S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLU-HIOTEX

Para proteger:

Clase: 5

Productos veterinarios, especialmente indicadó como antimicótico.

Presentada: treinta y uno de agosto, del año dos mil quince.

Expediente. N°2015-003258. Managua, uno de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4973 – M 71129 – Valor C\$95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Químicas Veterinarias S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EraCicatrizAnte

Para proteger:

Clase: 5

Productos veterinarios, especialmente indicado como cicatrizante.

Presentada: treinta y uno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003256. Managua, uno de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4974 – M 71129 – Valor C\$95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Químicas Veterinarias S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DicloVet

Para proteger:

Clase: 5

Productos veterinarios, especialmente indicado como analgésico.

Presentada: treinta y uno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003257. Managua, uno de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4975 – M 71129 – Valor C\$95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Químicas Veterinarias S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIMPACTO

Para proteger:

Clase: 5

Productos veterinarios, especialmente indicado como antibiótico.

Presentada: treinta y uno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003261. Managua, uno de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4976 – M 71129 – Valor C\$95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Químicas Veterinarias S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VETMICYNA

Para proteger:

Clase: 5

Productos veterinarios, especialmente indicado como antibiótico.

Presentada: treinta y uno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003265. Managua, uno de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4977 – M 71522 – Valor C\$95.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Editora Nuevo Amanecer, Sociedad Anónima. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

HISTORIAS DE Q' HABLAR

Se empleará:

En relación con los siguientes productos: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos(pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; que hace alusión a la solicitud de registro Q' HUBO, clase 16 internacional, Expediente N°. 2015-002082.

Presentada: nueve de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003372. Managua, diez de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4978 – M 71522 – Valor C\$95.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de ABDIEL ALEXANDER PALMA MOLINA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

FITBOX

Para proteger:

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte.

Clase: 43

Servicios de cafeterías, bebidas y comidas preparadas.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003420. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4979 – M 71522 – Valor C\$95.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Grupo Pragmaz, Sociedad Anónima. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

PRAGMAZ

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Dedicar sus recursos principalmente al desarrollo, comercialización, importación y exportación de productos y servicios de tecnología y comunicación, incluyendo toda clase de equipos, materiales o productos y efectuar todo tipo de negocio lícito.

Fecha de Primer Uso: veintisiete de julio, del año dos mil doce

Presentada: once de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003421. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 6615 – M 75082 – Valor C\$190.00

CERTIFICACIÓN

N° 061-306-JIT-2015

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página trece al reverso de la página catorce, se encuentra el acta que literalmente dice: ““ACTA No. 8. Sesión extraordinaria. En la ciudad de Managua, a las dos y diez minutos de la tarde del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Inconducentes... Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR; 2. Francisco Pérez Ortega, CANIMET; 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM; 4. Sayda Jenniffer Dávila García, DGI; 5. Yadira Gómez Cortez, MHCP; 6. Wilfredo Altamirano López, DGA; 7. Miguel Romero Portela, CANATUR; 8. Mario Rivas Reyes, SEPRES; 9. Roger Gurdíán Vigil, AMUNIC; Eduardo Sandino Montes, Secretario.

Inconducente...

2 Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Hotel Crowne Plaza Managua - Remodelación.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO II. Aprobar el proyecto denominado **Hotel Crowne Plaza Managua - Remodelación** propiedad de la sociedad comercial **Compañía Hotelera de Nicaragua, Sociedad Anónima**. La inversión consiste en la ejecución de obras civiles de remodelación de las habitaciones del hotel, realizando una redistribución y modificación en el diseño de los baños. Se ejecutará reparación de cielo falso, desmontar el mármol de piso y paredes de los baños e instalación de cerámica, remplazo de las alfombras en todas las habitaciones, instalación de respaldar de cama de madera, cambio de cerraduras y jaladeras, reemplazo de cortinas y cortineros, de los grifos y regaderas de los baños, rehabilitación de lavamanos, entre otros. Adquirirá cuadros decorativos, lámparas y mesas de noche, mesitas de centro, muebles multifuncionales, sillas para escritorios, sofás y televisores de 42" Led.

El monto de la inversión se establece en **SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 709,900.87)** de los que **SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 701,969.80)** gozarán de los incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria

Turística de la República de Nicaragua.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.1.1., Hospederías Mayores, Hoteles, del art. 4 y se le otorgan los incentivos de los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución del proyecto y 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5. en la etapa de operación, todas estas disposiciones del art. 5 de la Ley 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo Turístico VI – NE 05 Laguna de Tiscapa, categorizada como Zona Especial de Interés Turístico por su Contexto Ambiental / Natural / Ecológico.

Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

El plazo para ejecutar la inversión es de doce (12) meses.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR y firmar el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, todo de conformidad con el numeral 6) del art. 20 y art. 21 de la Ley N° 306.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. Francisco Pérez Ortega. Ernesto José López Blandón. Sayda Jennifer Dávila García. Yadira Gómez Cortez. Wilfredo Altamirano López. Miguel Romero Portela Mario Rivas Reyes. Roger Gudián Vigil. Eduardo Sandino Montes”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes. Secretario.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA CULTURA

Reg. 6699- M. 71772 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA CONVOCATORIA DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA NO.01-09-2015

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, a cargo de realizar el procedimiento de Compra bajo la modalidad de Contratación Simplificada, de acuerdo a la Ley N° 737 de Contrataciones del Estado y su Reglamento, INVITA a los proveedores inscritos o no en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas, para la contratación **“REHABILITACIÓN DE POZOARTESANA EN EL SITIO RUINAS DE LEÓN VIEJO.”**

LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS OBRAS: Sitio

Histórico Ruinas de León Viejo Ubicado en Puerto Momotombo, Municipio de La Paz Centro, León Nicaragua.

FINANCIAMIENTO: Esta contratación es financiada con fondos de Presupuesto General de La República para León Viejo 2015

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. Los interesados podrán ingresar al Portal www.nicaraguacompra.com.ni para descargar la convocatoria a partir del día viernes 25 de septiembre o llevar su dispositivo digital a la oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en el Segundo Piso del edificio “Antiguo Gran Hotel” (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura).

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: La Oferta deberá entregarse en **idioma español y con sus precios en moneda nacional**, en fecha límite 30 de Septiembre del 2015, a las 11:00 a.m., en la Oficina del Área de Adquisiciones, ubicada en el Segundo Piso del edificio “Antiguo Gran Hotel” (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura)

(F) MAYRA SALINAS URIARTE, DIRECTORA GENERAL,
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 6638 – M 75450 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-002-2015**

CONSIDERANDO

I

La Señora Rebeca Romero Ramos, actuando en su carácter de Apoderada Generalísima de la Sociedad **ESTRADA ROMERO COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, presentó ante INPESCA en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, Solicitud para que se le otorgue Concesión de terreno salitroso para Granja Camaronera en un área de treinta y nueve hectáreas (39.00), ubicadas en el Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega. Sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo Diario número 154817, Transacción número CH000000113567, inscrito con número absoluto de sociedad, N.A.S CH002200000541, Chinandega diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

II

Que mediante Resolución Administrativa CHI – 13/120515 de fecha doce de mayo del año dos mil quince, la Delegación

Territorial MARENA Chinandega aprobó Autorización Ambiental para ejecución de la actividad de cultivo de camarón marino en un área de 44.00 hectáreas (cuarenta y cuatro hectáreas) ubicadas en el Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince, lo verificado en la imagen satelital y actualizado corresponde a **44.38 (CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTESIMAS DE HECTAREAS)**, en el lote conocido como Estrada Romero, localizada Fuera de Areas Protegidas y ubicado en el Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que se hizo la debida consulta de la solicitud de Concesión Camaronera al Consejo Municipal de la Alcaldía de El Realejo en fecha nueve de junio del año dos mil quince, la cual no se pronunció al respecto. Además se publicó la Certificación de la Solicitud presentada por la Sociedad Estrada Romero Cia. Ltda, en el Diario La Prensa en fecha trece de junio del año dos mil quince, no habiendo oposición al respecto.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho. El suscrito Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei* / *Stylostris*, bajo sistema Semi-intensivo a la Sociedad **ESTRADA ROMERO COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en un área de **44.38 (CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTESIMAS DE HECTAREAS)**, ubicado en el Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perimetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	474607	1388426
2	474658	1388420
3	474755	1388433
4	474777	1388441
5	474816	1388455
6	474842	1388469
7	474863	1388484
8	474877	1388497
9	474892	1388521
10	474900	1388530
11	474919	1388537
12	474931	1388534
13	474943	1388523
14	474950	1388509
15	474949	1388497
16	474936	1388436
17	474917	1388355
18	474917	1388335
19	474939	1388286
20	474956	1388269
21	474982	1388253
22	475004	1388243
23	475060	1388209
24	475095	1388236
25	475124	1388258

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
29	475249	1388182
30	475291	1388203
31	475295	1388211
32	475292	1388255
33	475295	1388267
34	475304	1388277
35	475320	1388278
36	475363	1388276
37	475396	1388279
38	475438	1388290
39	475487	1388309
40	475517	1388303
41	475552	1388303
42	475577	1388297
43	475572	1388264
44	475556	1388225
45	475512	1388166
46	475487	1388159
47	475462	1388165
48	475430	1388185
49	475399	1388182
50	475361	1388155
51	475356	1388136
52	475360	1388121
53	475399	1388085

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
26	475186	1388228
27	475213	1388191
28	475234	1388182
57	475231	1388002
58	475192	1388024
59	475181	1388040
60	475160	1388082
61	475084	1388095
62	475046	1388082
63	475011	1388081
64	474984	1388087

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
54	475396	1388032
55	475331	1387968
56	475270	1387998
90	474713	1387765
91	474609	1387808
92	474464	1387797
93	474436	1387789
94	474417	1387777
95	474407	1387770
96	474402	1387783
97	474373	1387892

65	474980	1388099	98	474316	1388093
66	474988	1388115	99	474449	1388064
67	475035	1388179	100	474495	1388019
68	475021	1388188	101	474543	1388011
69	474951	1388109	102	474639	1388003
70	474920	1388055	103	474710	1388231
71	474917	1388027	104	474675	1388247
72	474909	1388008	105	474648	1388288
73	474919	1387977	106	474612	1388301
74	474950	1387939	107	474587	1388295
75	474980	1387889	108	474548	1388310
76	475014	1387863	109	474526	1388337
77	475061	1387831	110	474481	1388365
78	475069	1387815	111	474468	1388403
79	475068	1387796	112	474464	1388442
80	475054	1387742	113	474415	1388497
81	475075	1387735	114	474403	1388527
82	475060	1387704	115	474391	1388614
83	474988	1387677	116	474394	1388641
84	474930	1387667	117	474414	1388665
85	474906	1387675	118	474492	1388643
86	474886	1387678	119	474492	1388563
87	474838	1387699	120	474508	1388535
88	474763	1387726	121	474556	1388466
89	474750	1387751	122	474580	1388458

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI-13/120515 emitida por la Delegación Territorial Marena Chinandega de fecha doce de mayo del año dos mil quince, mediante la cual se aprobó Autorización Ambiental para ejecución de la actividad de cultivo de camarón marino en un área de 44.00 hectáreas.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un **plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.**

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Paso Caballos, y drenaje en el Estero Santa Ana en el Sector de Alemania Federal, Municipio de El Realejo.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua

TERCERO: El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** es de **VEINTE AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince.- **(f)DANILO ROSALES PICHARDO. VICE PRESIDENTE EJECUTIVO –**

HAY UN SELLO QUE DICE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA. Estrada Romero Compañía de Responsabilidad Ltda. Proexport de Mariscos – Ruc # J0910000203986 El Realejo 04 de Agosto del 2015. Ing. Danilo Rosales VP: Inpeca Reciba un cordial saludo de mi parte. Fui notificada de Acuerdo Ejecutivo PA-002-2015 del 28 de julio del 2015 por medio del cual se otorga a mi representada concesión para granja camaronera de 44.38 has ubicadas en El realejo Chinandega. Por la presente Acepto íntegramente el Acuerdo y me comprometo a cumplir con lo establecido en el mismo, adjunto 10,000 en timbres fiscales de ley. Agradecida de su atención, le saludo. Atentamente, Sra. Rebeca Romero Estrada Representante Legal PROEXPORT DE MARISCOS. Hay un sello Estrada Romero Cia. De R.L. Chinandega, Nicaragua. Es conforme con sus originales y a solicitud de la interesada se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.-. (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS, OFICINA ASESORIA LEGAL INPESCA.

Reg. 6639 – M 75525 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EI SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 007/2015

CONSIDERANDO

I

Que el señor Xavier Ignacio Sánchez Calero, Mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número dos ocho uno dos uno cero seis siete cero cero uno seis J (281-21067-00016J), en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUAN TILAPIA SOCIEDAD ANÓNIMA “NICALAPIA”** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Asiento número 720, Página 170-179, Tomo XXVI, del Libro Segundo Mercantil y bajo el Asiento número 4631, páginas 294-295, Tomo X del libro de personas ambos del registro público de Masaya; Acredita su representación mediante Testimonio de Escritura Pública Número Noventa y Cinco (95) “Poder General de Administración” de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil tres ante los oficios del Abogado y Notario Público José León Arguello Malespín e inscrita bajo el Asiento Número 877, Página 99-104, Tomo XI del Libro Tercero Mercantil del Registro Público de Masaya, presentó el día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce y el día doce de febrero del año dos mil quince solicitud a fin que se le otorgue a

su representada una **LICENCIA DE PESCA ESPECIAL** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN**, en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera, con una capacidad de acarreo de 1,251 M³ (Un Mil Doscientos Cincuenta y Un Metros Cúbicos) de la cuota de acarreo que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

II

Que actualmente Nicaragua solo cuenta con una disponibilidad de 766 M³ (Setecientos Sesenta y Seis metros cúbicos) de cuota de acarreo que tiene registrada la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma, ante la oficina competente, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

IV

Que se realizó la revisión técnica por la instancia correspondiente de este Instituto, la cual consta en comunicación de fecha quince de mayo del año dos mil quince.

V

Que el solicitante es Arrendatario de la embarcación **ISABELLA** la cual que se autorizará a faenar bajo el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca, según consta en Contrato de Arriendo Privado suscrito el día Veintitrés de Octubre del año dos mil Catorce.

VI

Que la operación de empresas destinadas al aprovechamiento de los recursos pesqueros que cuenten con la capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

VII

Que en la evaluación del potencial pesquero del recurso solicitado se determinó la capacidad del mismo justificando la autorización de un mayor esfuerzo pesquero.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 “Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; Ley 678 Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 106 del nueve de junio del año dos mil nueve, La ley 489 “Ley de Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9 – 2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005, el Decreto 40-2005 “Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **NICARAGUAN TILAPIA SOCIEDAD ANONIMA “NICALAPIA”** una **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de

ATUN en el Océano Pacífico, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada **ISABELLA**, la que hará uso de **766 M³** (Setecientos Sesenta y Seis Metros cúbicos) de cuota de acarreo que tiene Nicaragua registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). Dicha embarcación se autorizará a navegar mediante el respectivo permiso de pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias", en las Leyes vigentes, especialmente las siguientes:

1. Obtener ante INPESCA el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Iniciar sus operaciones dentro del plazo de **SEIS MESES** contados a partir del inicio de vigencia de la Licencia. Se establecen excepciones en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y certificados por INPESCA.
5. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
6. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.
7. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.
8. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.
9. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de INPESCA u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
10. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palangreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.
11. Cuando la mayoría de la tripulación sea extrajera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.
12. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.
13. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recurso pesqueros.
14. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente

identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

TERCERO: El pago establecido en el Acuerdo Segundo numeral dos del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **ATUN** es de dos (2) años renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: La embarcación **ISABELLA** que estará bajo el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca hará uso de **766 M³** (**Setecientos Sesenta y Seis Metros cúbicos**) de la cuota de acarreo que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), por lo que la referida embarcación ni la empresa **NICALAPIA** podrán llevarse consigo dicha cuota al momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto.

SEPTIMO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciario decida el país de destino de su producto.

OCTAVO: Si la empresa **NICARAGUANTILAPIA, SOCIEDAD ANONIMA (NICALAPIA)** decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el decreto con las siguientes obligaciones:

- a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave **ISABELLA** en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.
- b) Si la fecha de retiro de la embarcación **ISABELLA** es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa **NICALAPIA** deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.
- c) Solvencia económica del pago APICD.
- d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA."

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintidós días del mes de Mayo del año Dos Mil Quince.(F) **ING. DANILO ROSALES PICHARDO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**. Managua 26 de mayo del 2015 Ingeniero Danilo Rosales Pichardo Vicepresidente Ejecutivo INPESCA Su Oficina Estimado Ingeniero Rosales: Soy Javier Sánchez Calero, de generales en autos, fui notificado

de Acuerdo ejecutivo PA NO 007-2015, de fecha veintidós de mayo del año dos mil quince, mediante el cual se le otorga a mi representada la empresa NICALAPIA SOCIEDAD ANONIMA, Licencia Especial de pesca para el aprovechamiento del recurso Atún en el Océano Pacífico mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada ISABELLA, la que hará uso de 766 M³ (Seiscientos sesenta y seis metros cúbicos) de cuota de acarreo que tiene Nicaragua registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). En cumplimiento a establecido en la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" Decreto No. 009-2005 Reglamento a la "Ley de Pesca y Acuicultura" y Decreto Numero 40-2005 "Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies afines Altamente Migratorias" acepto íntegramente el Acuerdo Ejecutivo referido y solicito me sea librada la certificación respectiva, para lo cual entrego los timbres por el valor correspondiente a C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 240 de la Ley No. 822 "Ley de Concertación Tributaria" Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente (F) Lic. Javier Sánchez Calero Representante legal NICALAPIA, S.A. CC: Dirección Jurídica INPESCA Archivo. **Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDO: QUINTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, A los diez días del mes de Junio del año dos mil quince. (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS OFICINA ASESORIA LEGAL INPESCA.**

Reg. 6691 – M 76249– Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 021/2015

CONSIDERANDO

I

Que el señor Miguel Ángel Marengo Urcuyo, Mayor de edad, casado, Licenciado en Psicología, con domicilio del Managua, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número cinco seis uno guión tres cero cinco cinco nueve guión cero cero cero uno K (561-300559-0001K), en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA)** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 40611-B5 página 62/74 Tomo 1110-B5 del libro segundo de Sociedades e Inscrita con el Número 36623, Página 291, tomo 183 del Libro de Personas del Registro Público de Managua, acredita su representación mediante Testimonio de Escritura Pública Número

Nueve (09) autorizada el día doce de octubre del año dos mil diez ante los oficios del Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez, inscrito bajo el número 38,008 Páginas 174/179, Tomo 402 Libro de Tercero de Poderes del Registro Público de Managua, presentó el día catorce de julio del año dos mil quince, solicitud a fin que se le otorgue a su representada la **RENOVACIÓN de LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN**, en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacífico, mediante el uso de hasta UNA embarcación pesquera, contenida en el **ACUERDO EJECUTIVO PA NO 022/2013** que ampara la embarcación **LUCILE RNPA-448**.

II

Que la empresa ha cumplido con sus obligaciones técnicas según consta en memorándum emitido por el Director del Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas del INPESCA de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince, y con las obligaciones financieras según consta en memorándum emitido el Responsable de Cartera y Cobro de este instituto en fecha veintiuno de julio del año dos mil quince.

III

Que la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA)** es **ARRENDATARIA** de la embarcación **LUCILE RNPA – 448**, la que se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia Especial de Pesca según consta en Escritura Pública Número Veintitrés (23) "Protocolización de Contrato de Arriendo de la Motonave "LUCILE" autorizada el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce ante los oficios del Abogado Notario Público Consuelo Baltodano Chávez.

IV

Que la cuota de acarreo de **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CÚBICOS (1,582 M³)** que utiliza la embarcación **LUCILE** corresponde a su propia cuota de acarreo registrada ante la comisión Interamericana del Atún Tropical "CIAT", según consta en página Web oficial de la CIAT.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 "Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; Ley 678 Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 106 del nueve de junio del año dos mil nueve, La ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9 – 2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005, el Decreto 40-2005 "Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias.

ACUERDA:

PRIMERO: RENOVAR a la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA)** la **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en el **OCÉANO PACÍFICO**, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada **LUCILE RNPA – 448**, la que hará uso de su propia cuota de acarreo de **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CÚBICOS (1,582 M³)** registrada

ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical. Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias", en las Leyes vigentes, especialmente las siguientes:

1. Obtener ante el INPESCA el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Iniciar sus operaciones dentro del plazo de SEIS MESES contados a partir del inicio de vigencia de la Licencia. Se establecen excepciones en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y certificados por INPESCA.
5. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
6. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.
7. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.
8. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.
9. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de INPESCA u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
10. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palangreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.
11. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.
12. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.
13. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recurso pesqueros.
14. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

TERCERO: El pago establecido en el Acuerdo Segundo numeral dos del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **ATUN** es de dos (2) años renovables y su vigencia inicia a partir del **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: La embarcación **LUCILE RNPA-448** que estará bajo el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca o su propietario podrá llevarse consigo la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CÚBICOS (1,582 M³)** correspondiente a su propia cuota de acarreo registrada ante la CIAT.

SEPTIMO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciario decida el país de destino de su producto.

OCTAVO: Si la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN, S.A.)** decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el decreto con las siguientes obligaciones:

- a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave **LUCILE RNPA-448**, en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.
- b) Si la fecha de retiro de la embarcación **LUCILE RNPA-448** es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa **NICATUN SA** deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.
- c) Solvencia económica del pago **APICD**.
- d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e **INPESCA**.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Asesoría Legal del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año Dos Mil Quince. (f) **ING. DANILO ROSALES PICHARDO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO NICARAGUENSE DE ATUN SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA)** Modulo 1 Inmobiliaria Santa Lucía S.A. KM 4 ½ carretera a Masaya Tip Top Los Robles 1 ½ c al Oeste Teléfono 22704992 Managua, 20 de Agosto del 2015 Ingeniero Danilo Rosales Pichardo Vice-Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura Su Oficina Estimado Ingeniero Rosales: Soy Miguel Ángel Marengo Urcuyo, de generales en autos, he sido notificado de Acuerdo

Ejecutivo PA No. 021/15, mediante el cual se le otorga a mi representada la empresa NICARAGUENSE DE ATUN SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN,SA) de Licencia Especial de Pesca para el Aprovechamiento del Recurso Atún en la Zona Pesquera del Océano Pacífico Nicaragüense, para el uso de la embarcación denominada LUCILE, En cumplimiento a lo establecido en la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" Decreto 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura", y Decreto Numero 40-2005 "Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies afines Altamente Migratorias", presenta ante esta Dirección, Aceptación Integra del Acuerdo Ejecutivo referido y solicito me sea librada la Certificación respectiva, para lo cual me permito adjuntarle los timbres por el valor correspondiente a C\$ 10,000.00 (Diez Mil Córdobas Netos). Solicito así mismo, me sea otorgado el respectivo permiso de pesca a favor de la embarcación LUCILE. Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente. (F) Lic. Miguel Ángel Marengo Urcuyo Representante Legal Cc Departamento Jurídico / Archivo.

Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDA: QUINTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, A los veinte días del mes de Agosto del año dos mil Quince. (f) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS OFICINA ASESORIA LEGAL.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 6690 – M. 76043 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 115-2015

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A FAVOR DE CEMEX NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; artículos 16, 17, 23, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del diecinueve (19) de junio del año dos mil catorce (2014), el señor Yuri De Los Santos Llamas, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **CEMEX NICARAGUA, S.A.** solicitó ante ésta Autoridad Nacional del Agua (ANA), Título de Concesión para aprovechamiento de agua

subterránea e inscripción de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, acuífero Las Sierras, en la Sub-cuenca Managua perteneciente a la Cuenca No. 69 denominada "Río San Juan"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO: 593050E – 1337038N**; y con un volumen máximo de extracción anual de **13,650,000m³**. A la mencionada solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Formulario de solicitud de derechos de agua- ANA; **b)** Fotocopia certificada de cédula de residencia nicaragüense No. 201120142016 a nombre de Yuri de los Santos Llamas; **c)** Fotocopia certificada de cédula RUC No. J0310000001820 a nombre de CEMEX NICARAGUA, S.A.; **d)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número noventa y dos (92) Poder General de Administración, autorizado el dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Gloria Patricia Cárdenas; **e)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuatro (04) Constitución de Sociedad Anónima, autorizada el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Minerva Adriana Bellorín Rodríguez; **f)** Fotocopia certificada de Sentencia emitida por el Juzgado V Civil del distrito de Managua, con fecha del veinte de enero del año dos mil cinco; **g)** Fotocopia certificada de Sentencia emitida por el juez quinto del distrito de Managua, con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro; **h)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta y ocho (38) Contrato de arrendamiento con opción a compra, autorizado el dos de mayo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Luis Marina Espinoza Ruiz; **i)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta y siete (37) Desmembración y Compra Venta de Inmueble, autorizado el dos de mayo del año 2007, ante los oficios notariales de Luis Marina Espinoza Ruiz; **j)** Fotocopia certificada de Resolución Administrativa No. 06-2009 Autorización Ambiental emitida por la Delegación Territorial MARENA – Masaya; **k)** Fotocopia de Resolución Administrativa No. 40 – 2008, Cesión de Derecho de Permiso Ambiental, emitido por Delegación Territorial MARENA - Masaya; **l)** Fotocopia de Resolución Administrativa No. M6-041-1006 C, Cesión de Derecho de Autorización Ambiental emitida por MARENA; **m)** Fotocopia certificada de Carta de No Objeción emitida por ENACAL; **n)** Fotocopia de reportes de calidad de agua emitida por ENACAL; **ñ)** Fotocopia certificada de Autorización de Aprovechamiento de Agua POZOZ-UGA-064-2009 emitido por MIFIC; **o)** Fotocopia de carta Aval de No afectación, solicitada por CEMEX NICARAGUA S.A. a la Alcaldía Municipal de Nindirí; **p)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del veinticuatro de julio del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico, en el cual se concluyó que de acuerdo a la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción del pozo es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez analizada y verificada la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado; y cumplidas las formalidades de Ley; **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO INDUSTRIAL** a favor de la **empresa CEMEX NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Yuri De Los Santos Llamas, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Acuífero	Cuenca /Subcuenca	Municipio/ Departamento	Este	Norte	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
Las Sierras	No. 69 Río San Juan / Managua	Nindirí / Masaya	593050	1337038	Enero	480,000
					Febrero	330,000
					Marzo	410,000
					Abril	560,000
					Mayo	6,230,000
					Junio	730,000
					Julio	730,000
					Agosto	770,000
					Septiembre	840,000
					Octubre	800,000
					Noviembre	1,200,000
					Diciembre	570,000
Total (m³/año)					13,650,000	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CEMEX NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Yuri De Los Santos Llamas, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente,

según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CEMEX NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Yuri De Los Santos Llamas, que el presente Título de Concesión queda sujeta a:

- a) La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- b) La instalación de un piezómetro en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en los sitios de extracción;
- c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
 3. Pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica de cada pozo; y
 4. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- d) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- e) Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;
- f) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- g) Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;
- h) La instalación en una plazo no mayor a seis (06) meses de urinarios secos en todos los servicios higiénicos;
- i) La instalación en un plazo no mayor a un (01) año de sistemas de captación de aguas de lluvia de tal forma que se permita la recolección en un cien por ciento (100%) del agua precipitada en las áreas techadas. Las aguas recolectadas mediante estos sistemas podrán ser utilizadas para el riego de áreas verdes y/o para recarga del acuífero;
- j) La instalación en una plazo no mayor a cinco (05) años de un sistema de infiltración de todas aquellas aguas pluviales que no puedan ser captadas por medio de las áreas techadas para su reinyección al acuífero; y
- k) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **CEMEX NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Yuri De Los Santos Llamas, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días

después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y cinco minutos de la tarde del veintiocho de agosto del año dos mil quince. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.**
Ministro – Director. **Autoridad Nacional del Agua.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 6702 – M 71616 – Valor C\$95.00

Unidad de Adquisiciones. Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. BCN-64-224-15, cuyo objeto es la: "**Adquisición de Generadores Eléctricos**". Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el periodo del **29 de Septiembre del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Carlos Munguía Chang de Jefe Unidad de Adquisiciones.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 6701 – M 71596 – Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015. LAS DOS DE LA TARDE.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXIII-298-2015, del trece de agosto del año dos mil quince, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación y recomendación de ofertas, del día 18 de septiembre del año 2015, recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-08-2015, por "Suministro de combustible".

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que la oferta recomendada, cumple legalmente con los requisitos solicitados, conviene a los intereses de la institución y en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para su selección.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

RESUELVE
SIB-OIF-XXIII-365-2015

I Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-08-2015, por "Suministro de combustible"

II Se adjudica la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-08-2015, por "Suministro de combustible", al siguiente al proveedor: **Harold Adoniz Yesca Palma**. El monto total de la adjudicación asciende a **C\$ 1,120,721.40 (Un millón ciento veinte mil setecientos veintiún córdobas con 40/100)**, no aplica impuesto.

III. El precio del combustible se encuentra sujeto a la variación semanal del precio internacional del petróleo y el deslizamiento del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos, por lo que el monto adjudicado podrá variar en dependencia de estos factores y la cantidad exacta de combustibles a requerir.

IV. Esta Autoridad, firmará el contrato correspondiente según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

V. El equipo administrador de contrato, estará a cargo de velar por la correcta ejecución del objeto de la adquisición, el cual está conformado por Lic. Juan Ramírez, Responsable de Servicios Generales, quien coordinará como solicitante, Lic. Carmen María Vanegas López, Directora Administrativa Financiera, Dr. Alfonso Morgan Pérez, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido por el área de Adquisiciones.

VI. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(F) **VICTOR M. URCUYO VIDAURE**. Superintendente de Bancos Y de Otras. Instituciones Financieras.

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Reg. 6700- M. 71675 – Valor C\$ 95.00

OFICINA DE ADQUISICIONES
CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Convocatoria a Licitación Selectiva.
Licitación Selectiva No 003-2015 CAM/TESORO
"Servicios de Capacitación Técnica SINACAM".

La Dirección General de Carrera Administrativa Municipal (DGCAM) a través de la Oficina de Adquisiciones, unidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 003-2015 CAM/TESORO, INVITA a los oferentes, debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores, a participar en Licitación Selectiva, presentando ofertas en sobre sellado, para la contratación de servicios consistente en "Servicios de Capacitación Técnica SINACAM" que consiste en los servicios técnicos siguientes; Técnico Medio en Administración de Empresas, Técnico medio en Secretariado Ejecutivo, Técnico en Mecánica Automotriz y cursos libres; en Operador de Microcomputadora, Excel Avanzado, Mantenimiento preventivo de Flota Vehicular, ARCGIS V.10.1 y MICROSOFT PROJECT.

El Plazo para la Prestación de los Servicios Se requiere que sean brindados tal como sea establecido en el contrato. El presente documento de Licitación Selectiva se encuentra disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, los oferentes que accedan a la página web podrán bajarlo sin costo alguno, además el PBC está disponible para venta en la Oficina de Adquisiciones de la CAM. Para ambos casos los oferentes podrán participar en el presente proceso de Licitación Selectiva.

Los oferentes interesados podrán obtener el PBC de la presente Licitación, en la Oficina de Adquisiciones de la CAM, que sita: de la Iglesia San Francisco ½ C. al Suroeste o bien de INAA 1 y ½ C. Abajo, Bolonia, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, a un costo total de Cien Córdobas Netos (C\$ 100.00) no reembolsables y pagaderos, en efectivo, previamente, en Caja de la Dirección Administrativa Financiera de Carrera Administrativa Municipal. LUGAR Y PLAZO para la presentación de ofertas: Carrera Administrativa Municipal, Oficina de Adquisiciones, a más tardar el día 05 de Octubre del 2015 a las 10:00 A.M.

Origen de Fondos de esta Licitación Selectiva es: CAM/TESORO.

(f) **Delia Maria Castellon**. Responsable Oficina de Adquisiciones, Carrera Administrativa Municipal.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 6653 – M. 71184 -Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad de este

domicilio **FIRST AMERICAN SERVICES NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con instrucciones del Presidente, Convoca a todos los Accionistas de la sociedad a Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en esta ciudad, el día 8 de Octubre del año 2015, a las 9:00 de la mañana, en las oficinas sociales, ubicadas en el Centro de Oficinas OFIPLAZA EL RETIRO, Suite Numero: 621. La Orden del día o Agenda es la siguiente:

1. Lectura y ratificación del Acta anterior.
2. Elección de la Junta Directiva.
3. Varios.

Managua, 22 de Septiembre del año 2015.

(f) **Francisco Humberto Muñoz, Secretario Junta Directiva, First American Services Nicaragua, S.A.**

3-3

Reg. 6628 – M 75585 – Valor C\$ 2,850.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA (N° 70).- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día cuatro de Julio del año dos mil quince.- **Ante mí: Nicolás Dionisio Sobalvarro Dávila**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expirará el día catorce de Noviembre del año del año dos mil quince.- Comparecen los señores: **Ligia Ivette Buitrago Saavedra**, casada, Licenciada en Bioanálisis Clínico, de este domicilio de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número dos ocho uno guión dos seis cero siete seis ocho guión cero cero seis B (N° 281-260768-0006B), **Noel Alfonso Larios Buitrago**, soltero, Estudiante, de este domicilio de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número dos ocho uno guión cero cuatro uno dos nueve cuatro guión cero cero uno cinco E (N° 281-041294-0015E), **Luis Manuel Larios Munguía**, casado, Ingeniero en Electrónica, de este domicilio de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número dos ocho uno guión uno siete cero dos seis ocho guión cero cero S (N° 281-170268-0000S), **Martha Buitrago Saavedra**, casada, Cirujana Dentista, del domicilio de León y de paso por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número dos ocho uno guión cero tres uno cero siete tres guión cero cero seis T (N° 281-031073-0006T), **Martha Francisca Larios Munguía**, soltera, Profesora de Educación Primaria, del domicilio de León y de paso por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número dos ocho uno guión dos cinco cero nueve seis cuatro guión cero cero tres F (N° 281-250964-0003F), **Ancelma Aurora Saavedra Gallo**, soltera, Comerciante, del domicilio de León y de paso por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número dos ocho cuatro guión dos uno cero cuatro cuatro cero guión cero cero T (N° 284-210440-0000T), y **Luis Manuel Larios**, soltero, Técnico en Reparación y Mantenimiento en Computadoras, del domicilio de León y de paso por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número dos ocho uno guión dos ocho cero cuatro ocho nueve guión cero cero cinco V (N° 281-280489-0005V), todos mayores de edad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a

mi juicio tienen plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que comparecen en sus propios nombres y representación conjuntamente exponen: Que han convenido constituir y organizar una Sociedad Anónima, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio Vigente de Nicaragua, a las leyes comunes vigentes y sujeto a los pactos que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA: (DENOMINACIÓN):** La sociedad se denominará “Comercializadora De Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima” pudiendo usar el nombre abreviado de “COMSELBSA”, Cualquiera de esas menciones referidas a la sociedad hará de ella suficiente identificación en cualquier giro comercial legal.- **CLÁUSULA SEGUNDA: (DOMICILIO):** El domicilio de la sociedad será en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en la siguiente dirección: Barrio Ariel Darce (ante La Fuente) Frente al portón principal Escuela Normal, casa #25.- La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella.- **CLÁUSULA TERCERA: (DURACIÓN):** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años (99), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA CUARTA: (OBJETO SOCIAL):** La Sociedad podrá dedicarse a la exportación, importación, comercialización y a la realización de toda clase de operaciones lícitas con equipos, bienes y productos relacionados con salud, educación, tecnología y telecomunicaciones, así como la prestación de servicios relacionados con los rubros anteriormente señalados, todo dentro del margen conforme a las regulaciones establecidas por las leyes de Nicaragua.- En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles, mercantiles, laborales o administrativos que le permitan el cumplimiento del mismo, podrá también la sociedad efectuar todos y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación de indican: **A)** La compra y permuta de cosas muebles con ánimo de venderlas, permutarlas o explotarlas, **B)** La compra y permuta de Inmuebles con ánimo de venderlos, permutarlos, arrendarlos o explotarlos. **C)** La explotación de todas sus formas de la actividad de producción de bienes de consumo relacionados al objeto principal. **D)** La inversión en bienes muebles, bonos, cédulas, maquinarias o implementos, para la realización de dicho trabajo. **E)** La celebración de toda clase de contrato incluyendo el de la sociedad con personas naturales o jurídicas que se ocupen en negocios similares o complementarios que constituyen el objeto social de la empresa, del mismo modo puede adquirir acciones o cuotas sociales en compañías que busquen tales fines: también puede fusionarse con otras empresas, tomar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes sociales, pagar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar las letras de cambio, cheques, pagarés y en general celebrar el contrato de cambio en sus diferentes formas, dar dinero en mutuo o préstamo y celebrar toda clase de contratos y operaciones con entidades bancarias o de crédito, para lo cual podrá otorgar las garantías que exijan. **F)** Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y tomarlos o darlos en administración y arriendo. **G)** Adquirir a cualquier título, constituir, organizar y/o administrar sociedades, establecimientos de comercio, conexos o complementarios relacionados con las actividades de la sociedad. **H)** Gravar en cualquier forma los bienes inmuebles que posea. **I)** Girar aceptar y protestar toda clase de títulos valores, así como invertir dichos títulos o acciones u otros documentos de crédito. **J)** Celebrar contratos de agencia

comercial, comisión y representación de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales para la gestión, distribución o venta de mercancías, productos y servicios. K) Crear Asociaciones y conformar consorcio con entidades similares. L) Fusionarse por absorción, por creación con otras u otras sociedades que tengan el mismo objeto, transformarse en todo tipo de sociedad. M) Constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga, y en general ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos relacionados directamente con su objeto social de conformidad con lo estipulado en los estatutos de dicha sociedad.

CLÁUSULA QUINTA: (CAPITAL SOCIAL): El capital social será de cincuenta mil córdobas netos (C\$ 50,000.00) el cual estará dividido e incorporado en Mil Acciones (1,000), con valor Cincuenta Mil Córdobas Netos nominal de Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 50.00) cada una, las cuales deberán ser pagadas en efectivo al momento de la suscripción.- Todas las acciones en que se divide e incorpora el capital social confieren a los asociados derechos de conformidad con las acciones que corresponden a cada uno, siendo cada uno dueño y poseedor de las acciones pagadas. En caso de nuevo suscriptor de acciones deberá pagar estas en dinero en efectivo o especies.- Así mismo, la Junta de Directores podrá autorizar que se reciban bienes muebles e inmuebles o derechos de cualquier naturaleza en concepto de pago de acciones, quedando facultada para hacer o aceptar la valoración de los referidos bienes. Salvo las restricciones o limitaciones establecidas en la presente escritura, cada acción da derecho a un voto, por lo tanto no serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 260 del Código de Comercio vigente. Todas las acciones en que se divide el capital social serán nominativas e inconvertibles al portador. Mientras no se emitan los títulos definitivos de las acciones, podrán extenderse a los suscriptores de capital social resguardos provisionales que para todos los efectos se tendrán equiparados a aquellos. Se establece el derecho de preferencia en el traspaso de acciones, para el ejercicio de este derecho, los accionistas se sujetarán a las regulaciones de los Estatutos.- **CLÁUSULA SEXTA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS):** La Junta General de Accionista es el órgano Supremo de la sociedad, sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias, tanto para la sociedad como para sus accionistas aún cuando estos últimos no hubieren participado en dichas Juntas o hubieren manifestado su desacuerdo con tales resoluciones a ello, sin perjuicio de los derechos que el Código de comercio concede a los ausentes de una Junta o a los disidentes de una resolución. Habrá Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General de Accionista es la máxima autoridad de la Sociedad. En ella cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea sin las limitaciones del Artículo 260 CC.- La sociedad celebrará sus sesiones ordinarias preferiblemente cada tres meses y sesiones extraordinarias por solicitud del sesenta por ciento de los accionistas o por hechos que a juicio de la junta directiva así lo demanden. Tendrá sesión ordinaria dos meses y medios después del cierre fiscal. Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas, así como las resoluciones que emita, para que sean válidos, deberán adoptarse legalmente y hacerse constar en Actas, conforme lo establecido por la Ley. La Junta General de Accionistas tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: a) Elegir y organizar a los Miembros de la Junta de Directores, b) Reformar, aprobar rechazar los actos y resoluciones de la Junta de Directores, examinar, aprobar o rechazar los balances y resolver lo pertinente respecto a dividendos según lo establecido en el pacto social. c) Tomar las medidas necesarias para aumentar

el porcentaje de las partidas destinadas al fondo de reserva, cuando fuere disminuido, d) Emitir las resoluciones sobre el informe del vigilante cuando este plantee irregularidades ante la asamblea. e) Ejercer todas las demás atribuciones que las leyes y el pacto social determinen f) Aprobar la ampliación y venta de Acciones y la adhesión de nuevos socios a la Sociedad. Las convocatorias para las Juntas Generales Ordinarias, será mediante aviso por cualquier medio de comunicación con cinco días de anticipado y no más de ocho días como máximo en que deberá verificarse la Junta de Accionistas. El aviso de convocatoria deberá contener necesariamente la indicación del lugar, el día y la hora en que deberá verificarse la Junta, así como la citación en caso necesario para segunda convocatoria de Asamblea, a celebrarse el décimo (10) día hábil como mínimo, en el mismo lugar que el indicado para la Primera convocatoria, deberá contener el objeto de la junta.- Las Juntas se efectuarán en el lugar del domicilio de la sociedad, pero también podrán efectuarse en cualquier lugar de la República o fuera de ella, siempre que estén presentes la mayoría de los accionistas. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o por quien haga sus veces y en su defecto por el accionista que la misma Junta General designe para tales efectos. Las convocatorias y sus requisitos se regulan en los Estatutos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: (ADMINISTRACION Y FISCALIZACION)** La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de una Junta Directiva, Compuesta por tres miembros que serán: Presidente, Secretario, y Tesorero. Que en el ejercicio de sus atribuciones actuará con facultades que corresponden a los mandatario generalísimo pudiendo adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes, la Junta Directiva estará integrada por los miembros que elija la Junta General de Accionistas que les dará posesión de sus cargos y podrá aumentar o disminuir su número señalándoles sus atribuciones. Los miembros de la Junta Directiva durarán Tres (03) Años en sus cargos o cuando la Junta General de Accionistas los cambie de sus cargos. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva tener la Representación de la Sociedad con facultades de Apoderado Generalísimo, además tiene las funciones de convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General, suscribir con el tesorero los títulos definitivos de las acciones y los resguardos provisionales, sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva, desempeñar todas las Atribuciones que se le asigne por la Junta General y Junta Directiva y señalar las funciones del secretario y tesorero. Para ser de la Junta Directiva se requiere ser accionista, mientras la Ley así lo exija. Las sociedades u otras personas jurídicas que sean accionistas podrán ser electas Directores o para cualquier otro cargo, el que ejercerán por medio de sus representantes o apoderados. Los Directores electos durarán en sus cargos por periodos de tres (03) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos. Cuando algún nombramiento sea para sustituir a otro Director que no hubiere completado su periodo, el Director sustituto durará en el cargo el tiempo que le faltare al primitivo para completar su periodo. Si transcurriera el período para el cual ha sido nombrado cualquier Director sin que se hubiere procedido a la nueva elección, este continuará en su cargo hasta tanto no se verifique nueva elección la que podrá realizarse en cualquier época en que sea convocada para tal efecto. En estos casos continuara el Director desempeñando el mismo cargo dentro de la Junta de Directores acreditándose esta circunstancia mediante certificación extendida por el Secretario, o un Notario Público. La Junta de Directores sesionará tantas veces como sea necesario

para la buena marcha de los negocios sociales. Las sesiones de la Junta de Directores se llevarán a cabo cuando los convoque el Presidente, ya sea por iniciativa propia o a pedimento escrito de la mayoría de los Socios. Estas sesiones se llevarán a cabo preferentemente en las oficinas de la sociedad o en su defecto en cualquier otro lugar, aunque este sea fuera de la República, siempre que sea indicado en el acto de convocatoria, el que contendrá necesariamente la indicación del local, la fecha y la hora de la sesión, puntos de agendas y todo lo respectivo al orden del día.- La convocatoria se hará por escrito, pero podrá prescindirse de esta formalidad cuando estuvieren presentes todos los Socios. Para que pueda reunirse válidamente la junta de directores deberá concurrir a la sesión más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones de la junta de directores se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de los directores presentes a la sesión. Las vacantes o ausencias definitivas de cualquiera de los Directores serán llenadas en Asamblea General de accionistas. Los directores podrán ejercer el cargo por medio de representantes, a quienes acreditarán por escrito con las formalidades legales establecidas para las sociedades y demás personas jurídicas. La representación legal de la sociedad tanto judicial como extrajudicialmente le corresponderá ejercerla al presidente de la sociedad. En el ejercicio de dichas funciones tendrá las facultades y poderes que corresponden a un Mandatario General de Administración, las funciones de administración normal y rutinaria le corresponderán al Presidente o al Gerente, el presidente podrá desempeñar el cargo de Gerente a su voluntad. La Junta de Directores podrá delegar en cualquier otro director la ejecución de cualquier actuación administrativa por el periodo que considere conveniente previa delegación y en ese caso deberá acreditarse el hecho mediante la certificación del acuerdo respectivo por el secretario o un Notario Público.- **CLÁUSULA OCTAVA: (REPRESENTACION):** La representación de la sociedad la ejercerá el PRESIDENTE con facultades de Apoderado General de Administración con todas las facultades inherentes a estos mandatos más las especiales que se le otorguen como las siguientes atribuciones: a) otorgar Poderes sean estos Generales, de Administración, General Judicial, Poder Especial y todos los tipos de Poderes contemplados en nuestra Legislación, b)- otorgar revocaciones de Poderes, Sustituciones de Poderes. Estos poderes podrán ser otorgados a socios o personas que no sean socios de esta sociedad.- **CLÁUSULA NOVENA: (VIGILANCIA):** La Vigilancia de la administración estará a cargo de un vigilante o un Consejo de Vigilancia si la Junta General de Accionistas lo considera necesario, y será nombrada por ella, quienes podrán ser personas natural o jurídica y no necesitarán ser accionista, y durará en sus funciones por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección. La Junta General de Accionistas podrá en cualquier tiempo revocar su nombramiento sin justificación de causa.- **CLÁUSULA DECIMA: (GERENCIA):** La parte ejecutiva de la administración social podrá ser confiada a uno o más gerentes. Estos tendrán las facultades y poderes que el presidente de la Sociedad resuelva concederles.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (CONTABILIDAD)** Las cuentas de la sociedad se llevarán por Partida doble o por cualquier otro sistema permisible legalmente en los libros y forma prescrito por las Leyes de la República de Nicaragua, sin perjuicio de poder llevar además los libros Auxiliares que la índole de los negocios requiera. Desde el punto de vista jurídico y contable la Sociedad desarrollará sus actividades por ejercicios fiscales corresponderán del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- Los

Inventarios y Balances Generales se formarán con el periodo fiscal anual de cada ejercicio y se someterán a la Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria de cada año junto con el Estado de Ganancias y Pérdidas del mismo periodo y proyección de los proyectos y distribución de utilidades. Además de los Estados anuales se repararán Balances Generales Trimestrales de prueba, y los demás estados contables que la Junta considere conveniente para poder apreciar en cualquier momento la situación financiera de la sociedad.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (GANANCIAS):** Para determinar el monto de las utilidades netas de la sociedad en cada ejercicio se deducirán las cantidades correspondientes a los siguientes renglones: a) Los gastos de operación y administración, b) las sumas destinadas a los impuestos que graven las operaciones o bienes sociales; c) Las partidas necesarias para la amortización de sus activos sujetos a depreciación, d) la porción destinada a la integración del fondo de reserva legal y las sumas adicionales que se mande separar para la constitución de otras reservas legales o especiales y e) cualquier otra asignación que corresponde hacer conforme la ley o la técnica contable. El saldo neto resultante determinará dichas utilidades.- **DÉCIMA TERCERA: (DIVIDENDOS):** Corresponderá a la Junta General de Accionistas determinar la política de dividendos de la sociedad. A ella corresponde lo último en la Junta de directores, sin perjuicio de lo anterior, cuando se hubiere creado una reserva especial para la nivelación de dividendos o bien tomando en consideración las utilidades acumuladas sin distribuir o cuando los balances y estados de prueba mensual así lo justifiquen y en consecuencia, no afecten el capital social y reservas especiales y legales de capital, la junta de directores acordará adelantos a los accionistas a cuenta de los dividendos, durante el transcurso de cada ejercicio. Las cantidades destinadas a distribuirse se repartirán proporcionalmente a las acciones de cada socio o a como la junta lo determine, lo cual debe constar en acuerdo debidamente notariado.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (PERDIDAS):** Las pérdidas de cualquier ejercicio se cubrirán con aplicaciones equivalentes a los fondos especiales de reserva que se hubieren creado con este fin, el fondo de reserva legal una vez afectado deberá de compensarse su reintegración en el mes próximo, ejercicio mediante la separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destine a su continuación, cuando las pérdidas afectaren al capital todas las ganancias futuras se aplicarán a reintegración y mientras no se haya logrado su reintegración no podrá hacerse ninguna distribución de utilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (RESERVAS):** Deberá formarse obligatoriamente el fondo de reserva el que equivale el veinte por Ciento (20 %) del Capital Social, este fondo de reserva habrá de reintegrarse cuantas veces se viere reducido por cualquier causa. Es entendido que por acuerdo de las Juntas Generales de Accionistas se podrá formar otros fondos de reservas para los fines especiales que estime conveniente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD):** La Sociedad terminará en cualesquiera de los casos previstos en las Leyes Mercantiles de la República, con las modificaciones que se establezcan en los Estatutos.- Disuelta la Sociedad, se procederá a la liquidación y se sujetará a las disposiciones legales pertinentes y a las regulaciones que establezcan los Estatutos. Los Liquidadores tendrán las facultades que las leyes pertinentes les confieren y las que los mismos estatutos o juntas Generales de Accionistas les atribuyan.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: (ARBITRAMIENTO):** Los litigios que pudieran surgir entre los accionistas entre sí o entre los accionistas y los organismos

administradores de la sociedad en relación con la administración social, con los derechos de los socios o con la interpretación de la presente Escritura y los Estatutos serán necesariamente decididos por arbitramento de amigables componedores, nombrados por las partes en discordia y con sujeción a lo que establezcan los estatutos.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: (INSCRIPCION COMO COMERCIANTE Y SELLADO DE LIBROS):** Los otorgantes por este medio solicitan al Señor Registrador Público Mercantil competente la debida Inscripción de la Sociedad "Comercializadora De Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima" "COMSELBSA", autorización como comerciante y sellado de libros correspondientes a dicha sociedad conforme las leyes establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES):** En este mismo acto la señora Ligia Ivette Buitrago Saavedra, suscribe y paga doce mil quinientos (C\$12,500.00) córdobas, representando doscientos cincuenta (250) acciones, Noel Alfonso Larios Buitrago, suscribe y paga doce mil quinientos (C\$12,500.00) córdobas, representando doscientos cincuenta (250) acciones, Luis Manuel Larios Munguía, suscribe y paga doce mil quinientos (C\$12,500.00) córdobas, representando doscientos cincuenta (250) acciones, Martha Buitrago Saavedra, suscribe y paga tres mil (C\$3,000.00) córdobas, representando sesenta (60) acciones, Martha Francisca Larios Munguía, suscribe y paga tres mil (C\$3,000.00) córdobas, representando sesenta (60) acciones, Ancelma Aurora Saavedra Gallo, suscribe y paga tres mil quinientos (C\$3,500.00) córdobas, representando setenta (70) acciones, y Luis Manuel Larios, suscribe y paga tres mil (C\$3,000.00) córdobas, representando sesenta (60) acciones.- Con lo que está íntegramente pagado el total del capital social, o sea mil acciones en total.- **CLÁUSULA VIGESIMA: (ESTATUTOS):** Los comparecientes, accionistas de la sociedad en virtud de estar presentes la totalidad del capital social suscrito a esta fecha, deciden en este acto constituirse en Asamblea General de Accionistas con el objeto de dejar aprobados los Estatutos que regirán la sociedad y de elegir desde ahora las personas que ejercerán los cargos directivos por el primer periodo.- Se puso a discusión un proyecto de Estatutos que han de regir a la Sociedad, el que fue presentado por las mismas partes y el cual por unanimidad de votos se aprueba y en consecuencia la Asamblea resuelve establecer los siguientes **ESTATUTOS** de la Sociedad. -**CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y CAPITAL SOCIAL):** Artículo **UNO:** La Sociedad se denominará "Comercializadora De Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima" "COMSELBSA".- El nombre comercial de la sociedad, podrá ser cambiado avisándole al público con treinta (30) días de anticipación, realizando Inscripción en la nueva razón social de conformidad con la ley.- **ARTICULO DOS:**-Lo concerniente al domicilio, duración, objeto y capital social de esta sociedad, queda ratificado literalmente a como esta descrito en el acta Constitutiva, ratificando Taxativamente el contenido en todas y cada una de sus partes, esencialmente lo concerniente al objeto y en lo relativo a la suscripción y pago de las acciones que representan el capital social.- **CAPITULO SEGUNDO: (ACCIONES, SUSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA):** Artículo **TRES:** Las acciones se firmarán por el Presidente y el Tesorero de la sociedad o por quienes hagan sus veces, debiendo contener su texto los siguientes: a) Denominación de la Sociedad y su lugar de domicilio, b) Las fechas de su constitución e inscripción en el Registro Mercantil, c) el importe del capital social y el número de acciones en que está dividido, d) El valor del título, e) la persona en cuyo favor

se expide, f) el hecho de estar totalmente pagado, g) La fecha de expedición. En caso de emitirse certificado que conglomerara a su vez varias acciones, estos serán ratificados y deberán tener siempre las denominaciones requeridas y expresar además el número de acciones que acreditan. Artículo **CUATRO:** Los accionistas acreditarán su carácter de tales, con los títulos provisionales o definitivos de las acciones traspasados a su favor, o considerarán incorporados todos los derechos y prerrogativas en el Pacto Social, que los presentes estatutos o la Ley, reconocen y atribuyen a los Socios. No obstante, la propiedad, tenencia, transmisión y embargo de acciones no producirán efectos respecto a la sociedad o de terceros sino desde la fecha de la respectiva inscripción en el libro de registros de acciones que para ese efecto se llevará por secretaría. Mientras no se extiendan los títulos definitivos, deberán extenderse y entregarse resguardos provisionales que acrediten el derecho de los accionistas.- Artículo **CINCO:** Cuando un resguardo, Certificado provisional, y/o una acción se perdiere, estuviere sustancialmente mutilado, inutilizado o destruido, se repondrá conforme estipulado por la ley, sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá autorizar la reposición del título al transcurrir treinta (30) días desde la publicación en cualquier periódico de la República de la solicitud de reposición sin oposición de terceros. Artículo **SEIS:** Derecho de Preferencia, en caso de que cualquier Accionista desee vender sus acciones, deberá ofrecerla en primer lugar a los demás accionistas, quienes tendrán derecho para adquirir las acciones disponibles, en proporción a las acciones de cada uno y por el precio que resulte según el último balance. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones que corresponderían a los demás accionistas. Para posibilitar el ejercicio de este derecho, el accionista interesado en vender sus acciones lo informará por escrito con dos meses de anticipación a la Junta Directiva, quien deberá a su vez comunicar de tal situación a todos los accionistas, con indicación del precio que resulte según el último balance; los interesados tendrán un mes para depositar en secretaría, el valor a las acciones que deseen adquirir, transcurrido el plazo el accionista interesado en vender sus acciones podrá vender libremente, tales derecho de preferencia no existirá en caso de que las acciones se deseen vender o adquirir por el conyuge o sus herederos, cualquier otro acto diferente de la compra o venta por el título o modalidad que fuese no podrá ejecutarse sin la aprobación previa de la junta Directiva no se inscribirá en el libro de registro de Acciones de la sociedad ningún traspaso en que se hubieren violado estas reglas, Artículo **SIETE:** En caso de aumento de capital, la Asamblea General de Accionistas, determinará los términos para la suscripción y pago de las nuevas acciones, habiendo siempre el derecho de preferencia para los accionistas en la emisión de las nuevas acciones. **CAPITULO TERCERO: (Junta General de Accionistas sus Atribuciones),** Artículo **OCHO:** La Junta General de Accionistas es la máxima autoridad de la sociedad. En ella cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea sin las limitaciones que le artículo 260. CC. Establece, Celebrará sus sesiones ordinarias preferiblemente dentro de los dos meses y medio posteriores al Cierre del año fiscal de la sociedad o tan pronto como sea posible después.- Artículo **NUEVE:** Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas, así como las resoluciones que emita, para que sea válidos, deberán depositarse y hacerse constar en esta escritura o en actas, conforme lo establecido en la ley. Artículo **DIEZ:** La Junta General de Accionistas, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: a) Elegir y organizar a los miembros de la Junta de Directores.- b) Reformar aprobar o rechazar los

actos y resoluciones de la junta de directores, examinar aprobar o rechazar balances y resolver lo pertinente a dividendos según lo establecido en el pacto social, c) tomar las medidas necesarias para aumentar el porcentaje de las partidas destinadas al fondo de reserva cuando fuere disminuido d) emitir las resoluciones sobre el informe del vigilante, f) ejercer todas las demás atribuciones que la ley y pacto social determinen. g) Decidir en la creación de nuevas acciones, venta y su valor de conformidad con el último balance presentado. h) Aprobar el nombramiento de nuevos cargos y la incorporación de accionistas a la junta Directiva. Artículo **ONCE**: Las convocatorias para Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se harán mediante cualquier medio de comunicación, con cinco (5) días de anticipación por lo menos y no más de ocho (8) días en que deba verificarse dicha junta. El aviso de convocatoria deberá contener necesariamente la indicación del lugar, el día y la hora en que deberá verificarse la junta, así como la del local en que esta se llevara a cabo, si no se realiza la junta debe hacerse segunda convocatoria en los subsiguientes cinco días hábiles, siguiendo el procedimiento anterior. Las juntas se efectuarán preferentemente en el lugar del domicilio de la sociedad, también podrán efectuarse fuera de este y de la República Mismas si es necesario. Siempre que estén presentes accionistas que representen la mayoría de las acciones. Artículo **DOCE**: Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el presidente de la sociedad o por quien lo haga sus veces en su defecto o por el que la misma Junta General designe para tales efectos. **CAPITULO CUARTO: (JUNTA DE DIRECTORES, SUS ATRIBUCIONES, SECRETARIO Y VIGILANTE)**. Artículo **TRECE**: Son Atribuciones de la junta de Directores, convocar por secretaría a Junta General de Accionistas emitir los resguardos o certificados provisionales, disponer de las emisión de las acciones y cualquier repuesta de las mismas conforme la ley, cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, tomar las decisiones en lo referente o vender o gravar los bienes de la sociedad, dar a conocer oportunamente el Balance General al vigilante antes de someterlo a la Junta General de Accionistas, designar al Gerente General, acordar la entrega de utilidades a los accionistas, en concepto de adelanto sobre utilidades del año en curso y en general, llevar a cabo los actos necesarios para el curso general de los negocios o el cumplimiento de los fines de la Sociedad. Artículo **CATORCE**: Las sesiones de la Junta de Directores, se llevarán a cabo cuando el presidente ya sea por iniciativa propia o ha pedimento escrito de la mayoría de los Socios y/o directores, estas sesiones se llevarán a cabo preferentemente en la oficina de la sociedad o en su defecto en cualquier otro lugar, aunque este sea fuera de la República, siempre que sea indicado en el acto de convocatoria y el lugar no fuere objetado por cualquier director. La convocatoria contendrá necesariamente la indicación del local, la fecha, la hora, la agenda y orden del día en la sesión. La convocatoria se hará por escrito pero podrá prescindirse de toda formalidad o cuando estuvieren presentes todos los directores. Para que pueda reunirse válidamente la Junta de Directores deberá concurrir a la sesión más de la mitad de sus miembros. Artículo **QUINCE**: El presidente o quien haga sus veces, representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente con facultades de un Apoderado Generalísimo según lo establecido en la Escritura de Constitución de la Sociedad en lo relativo y pertinente a la representación. Artículo **DIECISEIS**: El presidente Suscribirá con quien los socios designen, los resguardos provisionales, títulos, acciones y certificados

definitivos. Firmará con los demás socios las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Administración y Juntas de Directores y desempeñará todas la demás funciones que el contrato social, estatutos, los reglamentos y resoluciones contemplen. Artículo **DIECISIETE**: El Secretario tendrá bajo sus funciones la comunicación de la sociedad, de la junta y de la Asamblea General de Accionistas, llevará el libro de la junta de reunión, ajustándose a la ley de contrato Social y estos estatutos, librará toda clase de Certificaciones, también estas certificaciones podrán ser extendidas por un notario público, suscribirá y publicará todos los avisos, firmará y remitirá las acciones de los socios para los correspondientes y resguardos provisionales, y llevarán los libros de certificados, las actas de sesiones de la junta de Directores serán válidas aun cuando solo las firme el Presidente y el Secretario, ejercerá las acciones administrativas de resguardo de contratos y demás tramites que se realicen de forma temporal o permanente en nombre de la sociedad, rubricando, sellando o librando las certificaciones respectivas, sin perjuicio de su autorización en los referidos tramites. **ARTICULO DIECIOCHO**: El Tesorero le corresponde velar para que las cuentas sean llevadas en debida forma; Ser el custodia de los haberes de la sociedad y suplir al Presidente en caso de ausencia temporal.- Artículo **DIECINUEVE**: El vigilante se encargará de la fiscalización de los negocios. Sus atribuciones son: Comprobar en cualquier tiempo los libros, cajas valores y cartera de la sociedad, velar por la marcha de las operaciones en un todo de acuerdo con el contrato social, estatutos, y resoluciones de la Junta de los Socios, y de la Junta General de Accionistas, hacer arqueos y comprobaciones en la caja revisar los Balances y Estados mensuales, cuidar de los fondos sociales, asistir a las Juntas Generales, Ordinarias y hacer informes necesarios, haciendo las observaciones que creyere oportunas. Artículo **VEINTE**: Auditoria, sin perjuicio de las atribuciones del vigilante, podrá la Junta de Directores, designar uno o más auditores para efectuar investigaciones, comprobaciones contables, o bien crear una auditoria permanente con las atribuciones que la misma junta señale. - **CAPTITULO QUINTO (ADMINISTRACION Y FISCALIZACION)** Artículo VEINTIUNO: (ADMINISTRACION Y FISCALIZACION) La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de una Junta Directiva. Compuesta por tres miembros que serán: Presidente, Secretario, y Tesorero. Que en el ejercicio de sus atribuciones actuará con facultades que corresponden a los mandatario generalísimo pudiendo adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes, la Junta Directiva estará integrada por los miembros que elija la Junta General de Accionistas que les dará posesión de sus cargos y podrá aumentar o disminuir su número señalándoles sus atribuciones. Los miembros de la Junta Directiva durarán Tres (03) Años en sus cargos o cuando la Junta General de Accionistas los cambie de sus cargos. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva tener la Representación de la Sociedad con facultades de Apoderado Generalísimo, además tiene las funciones de convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General , suscribir con el tesorero los títulos definitivos de las acciones y los resguardos provisionales, sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva, desempeñar todas las Atribuciones que se le asigne por la Junta General y Junta Directiva y señalar las funciones del secretario y tesorero. Para ser de la Junta Directiva se requiere ser accionista, mientras la Ley así lo exija. Las sociedades u otras personas jurídicas que sean accionistas podrán ser electas Directores o para cualquier otro cargo, el que ejercerán

por medio de sus representantes o apoderados. Los Directores electos durarán en sus cargos por períodos de tres (03) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos. Cuando algún nombramiento sea para sustituir a otro Director que no hubiere completado su periodo, el Director sustituto durará en el cargo el tiempo que le faltare al primitivo para completar su periodo. Si transcurriera el periodo para el cual ha sido nombrado cualquier Director sin que se hubiere procedido a la nueva elección, este continuará en su cargo hasta tanto no se verifique nueva elección la que podrá realizarse en cualquier época en que sea convocada para tal efecto. En estos casos continuará el Director desempeñando el mismo cargo dentro de la Junta de Directores acreditándose esta circunstancia mediante certificación extendida por el Secretario, o un Notario Público. La Junta de Directores sesionará tantas veces como sea necesario para la buena marcha de los negocios sociales. Las sesiones de la Junta de Directores se llevarán a cabo cuando los convoque el Presidente, ya sea por iniciativa propia o a pedimento escrito de la mayoría de los Socios. Estas sesiones se llevarán a cabo preferentemente en las oficinas de la sociedad o en su defecto en cualquier otro lugar, aunque este sea fuera de la República, siempre que sea indicado en el acto de convocatoria, el que contendrá necesariamente la indicación del local, la fecha y la hora de la sesión, puntos de agendas y todo lo respectivo al orden del día.- La convocatoria se hará por escrito, pero podrá prescindirse de esta formalidad cuando estuvieren presentes todos los Socios. Para que pueda reunirse válidamente la junta de directores deberá concurrir a la sesión más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones de la junta de directores se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de los directores presentes a la sesión. Las vacantes o ausencias definitivas de cualquiera de los Directores serán llenadas en Asamblea General de accionistas. Los directores podrán ejercer el cargo por medio de representantes, a quienes acreditarán por escrito con las formalidades legales establecidas para las sociedades y demás personas jurídicas. La representación legal de la sociedad tanto judicial como extrajudicialmente le corresponderá ejercerla al presidente de la sociedad. En el ejercicio de dichas funciones tendrá las facultades y poderes que corresponden a un Mandatario General de Administración, las funciones de administración normal y rutinaria le corresponderán al Presidente o al Gerente, el presidente podrá desempeñar el cargo de Gerente a su voluntad. La Junta de Directores podrá delegar en cualquier otro director la ejecución de cualquier actuación administrativa por el periodo que considere conveniente previa delegación y en ese caso deberá acreditarse el hecho mediante la certificación del acuerdo respectivo por el secretario o un Notario Público.- **ARTICULO VEINTIDOS: (REPRESENTACION):** La representación de la sociedad la ejercerá el PRESIDENTE con facultades de Apoderado Generalísimo con todas las facultades inherentes a estos mandatos más las especiales que se le otorguen como las siguientes atribuciones: a) otorgar Poderes sean estos Generales, de Administración, Generalísimos, General Judicial, Poder Especial y todos los tipos de Poderes contemplados en nuestra Legislación, b)- otorgar revocaciones de Poderes, Sustituciones de Poderes. Estos poderes podrán ser otorgados a socios o personas que no sean socios de esta sociedad.- **ARTICULO VEINTITRES:** La Junta General de Accionistas podrá delegar al Secretario o persona que estime conveniente a comparecer ante Notario Público a otorgar poder General de Administración Con Facultades Especiales a favor del Presidente de la Sociedad. **CAPITULO SEXTO (Gerente General)** Artículo

VEINTICUATRO: Si la junta de directores designa un Gerente General, este tendrá todas aquellas facultades y poderes que la junta considere conveniente y le confiere, estando siempre sujeto a las instrucciones de dicha junta, y ser responsables de sus actos ante la junta de Directores y Junta General de Accionistas. Podrá ser removido en cualquier tiempo que la Junta de Directores lo crean conveniente. **CAPITULO SEPTIMO: (Retribuciones),** Artículo **VEINTICINCO** Las retribuciones del Gerente, de los empleados y trabajadores de la sociedad, serán determinadas por la Junta de Directores, Pudiendo delegar dicha facultad en el Gerente General. **CAPITULO OCTAVO (Conocimiento del Empleo de los Fondos Sociales)** Artículo **VEINTISEIS:** Todos los socios tienen derecho a conocer en cualquier tiempo el empleo de los fondos sociales, sin que esto signifique que tienen autorización para entorpecer la gestión administrativa de la Sociedad. **CAPITULO NOVENO (Arbitramiento):** Artículo **VEINTISIETE:** Para Garantizar el Arbitramiento a que se refiere este artículo se nombrarán dos árbitros que tomaran posesión cinco días antes del inicio de los hechos para los que fueron nombrados tales como la disolución y liquidación de la sociedad, y nombramientos de nuevos cargos si no se pusiesen de acuerdo.- Artículo **VEINTIOCHO:** Los dos árbitros deberán presentar su certificaciones dentro de treinta (30) días contados desde la fecha del nombramiento y aceptación. Si el dictamen de los primeros dos árbitros nombrados no es satisfactorio se recurrirá a un tercer arbitro o los Juzgados Civiles.- Artículo **VEINTINUEVE: (CAUSAS DE DISOLUCIÓN)** Esta sociedad terminará en los casos siguientes a) Por el transcurso del término fijado para su duración; b) Por imposibilidad legal o material de realizar los fines para los que fue constituida, c) Por disminución del capital en más de dos terceras partes, salvo que los socios efectúen nuevas aportaciones para mantener al menos en un cincuenta por ciento de la cifra original d) por quiebra declarada judicialmente o por decisión de la Junta General de Accionistas tomada conforme lo establecido en los presentes estatutos, e) Por Fusión con otra sociedad cuando conforme las bases de la fusión, aquella deba absorber a esta.- Artículo **TREINTA:** Solo en caso señalado en el numeral "a" del artículo anterior opera la disolución de pleno derecho. En todos los demás casos, será necesario el pronunciamiento expreso de la Junta General o sentencia judicial pronunciada a pedimento de parte suficiente legitimada. Siempre que los acreedores de la Sociedad exigieren su liquidación en cualquiera de los casos previstos por la ley, podrá oponerse la sociedad a tal pretensión, presentando garantía suficiente para la satisfacción del crédito exigido.- Artículo **TREINTAY UNO: (Rendición de Cuentas).**- Disuelta la sociedad por cualquier motivo, someterá la Junta de Directores a la Junta General de Accionistas la aprobación del inventario balance de cuentas de su ejercicio final, para dar comienzo a la liquidación del patrimonio. Artículo **TREINTA Y DOS: (Liquidación).**- La Liquidación se efectuará por medio de una comisión compuesta de tres liquidadores, conforme a lo dispuesto en el artículo veinticinco de esta escritura, con el nombramiento de los liquidadores termina el mandato de los administradores de la sociedad. Artículo **TREINTA Y TRES: (Resoluciones).**- Los liquidadores tomaran sus resoluciones por mayoría de votos; sin embargo en ejercicio de la representación legal de la sociedad deberán caer en los tres conjuntamente, salvo el asunto judicial o prejudiciales, para los que deberán, designar a uno de ellos, facultándole para actuar a manera de procurador en nombre de la sociedad sin perjuicio de los poderes Generales o Especiales que podrán otorgar los liquidadores dentro de sus propias facultades.- Artículo **TREINTA Y**

CUATRO: (Atribuciones): Con las limitaciones establecidas en el artículo doscientos Setenta y siete (277) C. C. Correspondiente a la comisión de liquidación de representar legalmente a la sociedad y conferir dicha representación para los fines que convenga a la liquidación, a otras personas. Quedan definitivamente establecidos y aprobados los Estatutos de: **"Comercializadora De Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima"**, abreviado **"COMSELBSA"**.- En este acto los comparecientes miembros de la Junta General de Accionistas, estando la totalidad de acciones suscritas y pagadas de la sociedad o sea el 100%, procedemos; a)- elegir a los dignatarios de la sociedad, con el resultado siguiente por unanimidad: **Ligia Ivette Buitrago Saavedra, Presidenta** y es la representante legal de la sociedad con las facultades otorgadas en este instrumento público hasta el cargo, **Noel Alfonso Larios Buitrago**, secretario, **Luis Manuel Larios Munguía**, Tesorero, b): Autorizar al Señor, **Noel Alfonso Larios Buitrago**, soltero, Estudiante, de este domicilio de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número dos ocho uno guión cero cuatro uno dos nueve cuatro guión cero cero uno cinco E (N° 281-041294-0015E), socio y Secretario a comparecer ante Notario Público de su preferencia a firmar Poder General de Administración con Facultades Especiales otorgado por la Junta General de Accionistas a favor de la Licenciada **Ligia Ivette Buitrago Saavedra**, mayor de edad, socia y Presidenta de la sociedad, casada, Licenciada en Bioanálisis Clínico, de este domicilio de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número dos ocho uno guión dos seis cero siete seis ocho guión cero cero seis B (N° 281-260768-0006B), para que represente a la Sociedad **"Comercializadora De Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima"**, abreviado **"COMSELBSA"** En todos los actos y negocios, ya sean estos judiciales, extrajudiciales, administrativos, de hacienda o de cualquier otra naturaleza dentro del giro social o necesarios para preservar los derechos de la sociedad, otorgándole las facultades especiales; Abrir cuentas Bancarias y tener firma libradora en ellas; Gravar o Hipotecar bienes de la Sociedad sean estos muebles o Inmuebles, gestionar y firmar cualquier préstamo o crédito sin límite de Cantidad en nombre de la Sociedad, podrá otorgar Poderes Especiales que se requieran para el buen funcionamiento de la Sociedad, **"Comercializadora De Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima"**, abreviado **"COMSELBSA"** en su calidad de Presidenta de la misma y desde ya queda electa la señora **Martha Buitrago Saavedra** con el cargo de vigilante por un periodo de dos años. Los que habiendo aceptado sus cargos quedan desde ahora en posesión de los mismos.- Artículo **TREINTA Y CINCO (OTRAS RESOLUCIONES)** La junta general de accionistas acuerda que las resoluciones adoptadas en esta sesión se tengan por definitivas y aprobadas sin necesidad de posteriores resoluciones, estando presentes los miembros de la Junta Directiva aquí electos quedan desde este momento en posesión de sus respectivos cargos, así mismo ratifican la autorización al Secretario para firmar Poder General de Administración con Facultades Especiales a favor de la Presidenta, y no habiendo más que tratar se da por concluida la sesión.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario a quienes advertí acerca del valor, objeto, alcance y trascendencias legales de este acto de las cláusulas especiales y generales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho en este acto, doy fe de haber tenido a la vista los originales de la identificación de los comparecientes.- Advertí de la necesidad de presentar el Testimonio que libre de la presente escritura en

el Registro correspondiente para su debida inscripción.- Leída que fue por mí el Notario de toda esta escritura a los comparecientes quienes ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.—Entrelineado ---General de Administración---General de Administración---General de Administración---General de Administración---General de Administración---Vale.—Testado---No Vale (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Buitrago S.-(F) M. Francisca M. (F) A Saavedra G.- (F) L.- Manuel L. (N) Nicolás S.D. PASO ANTE MI, del frente del folio número ochenta y nueve, serie "G" No 750676, al frente del número noventa y seis, Serie "G" No 7506709, **DE MI PROTOCOLO NUMERO TREINTA Y DOS**, que llevo durante el corriente año, y a solicitud de los comparecientes, **Ligia Ivette Buitrago Saavedra, Noel Alfonso Larios Buitrago, Luis Manuel Larios Munguía, Martha Buitrago Saavedra, Martha Francisca Larios Munguía, Ancelma Aurora Saavedra Gallo y Luis Manuel Larios**, extendiendo este segundo testimonio en diez hojas útil de papel sellado de Ley, Series "O" No 3651958, 3651959, 3651960, 3651961, 3651962, 3651963, 3651964, 3651965, 3651966, 3651967, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las tres y quince minutos de la tarde del día once de Agosto del año dos mil quince.-

(f) Notario Público Carné 2557 C.S.J

Registro Público de la Propiedad Inmueble
y Mercantil de Managua

HOJA DE INSCRIPCIÓN

No Unico: MGOO-22-002189

Detalle:

Tipo Sociedad: Sociedad Anónima **Duración:** 99 años
Denominación: "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS LARIOS BUITRAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA"
Domicilio: Managua
Capital Social: C\$ 50,000.00 **Nombre Comercial:**
Abreviación: "COMSELBSA" **Departamento:** MANAGUA
Estado: Activo

Objeto Social: LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A LA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y A LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE OPERACIONES LÍCITAS CON EQUIPOS, BIENES Y PRODUCTOS REALIZADOS CON SALUD, EDUCACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES. Y TODO LO DEMÁS COMTEMPLADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE SU PACTO CONSTITUTIVO.

Escritura Pública	Número	Fecha	Notario
	70	04/07/2015	NICOLAS
		09:15	DIONISIO
			SOBALVARRO
			DAVILA

Serie Testimonio: Serie "O", 3651958, 3651959, 3651960, 3651961, 3651962, 3651963, 3651964, 3651965, 3651966, 3651967.

Acto Jurídico: CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Inscripción: La Constitución de Sociedad y Estatutos cumple

con lo establecido en el Arto: 124 Código de Comercio, .Ley 698 Ley General de los Registros Públicos y su Reglamento.

Presentado para su inscripción a esta oficina a las **uno y uno Minutos de la tarde**, del día **trece de agosto del año dos mil quince**, según asiento de presentación número: 0648076 del Libro Diario, e inscrita la **sociedad "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS LARIOS BUITRAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, bajo el Número Único del folio personal: **MG00-22-002189** en asiento 1 del **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA** veinticinco de agosto del año dos mil quince.

(f) **Firma y Sello del Registrador, ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, REGISTRADOR PUBLICO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO MERCANTIL DE MANAGUA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 6651 – M. 77112 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N° : 007954-ORM4-2015-CV

El señor JULIO CESAR MARENCO SOLIS, a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada ROMINA MARIA SOLIS SALGADO, solicita ser declarado heredero universal junto a su hermanos, tíos y nietos los señores JOSÉ FRANCISCO, ROBERTO ANTONIO, FÉLIX PEDRO, MARÍA CELIA, LUIS ALBERTO, MANUEL SALVADOR, ROGER IVÁN todos Apellidos SOLÍS ESPINOZA Y/O ESPINOSA, SCARLETH JOHANNA, JULIO CESAR, NORMAN JAVIER, BAYARDO FRANCISCO, EDWIN ALFREDO, todos de apellido MARENCO SOLÍS, en calidad de Herederos de su madre BERTA SOLÍS ESPINOSA conocida socialmente como BERTHA ALICIA SOLÍS DE MARENCO (Q.E.P.D), MARÍA CELIA SOLÍS MARENCO ROBERTO en representación de su papá ANTONIO SOLÍS ESPINOZA (Q.E.P.D). sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará la señora MARÍA CELIA ESPINOZA BATRES conocida socialmente como MARÍA ESPINOZA BATRES DE SOLÍS, MARÍA ESPINOSA BATRES, MARÍA ESPINOZA, MARIA CELIA ESPINOZA (Q.E.P.D), y en especial de una propiedad ubicada en el Barrio la cruz, inscrita bajo el No. 41496, Tomo 568, Folio 9, Asiento 1º, Columna de inscripciones sección de derechos riales libro de propiedades del Registro Público de La Propiedad Managua, De conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, tramítase la misma en vía sumaria con citación del Representante de la Procuraduría General de la República publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad. Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las once y diez minutos de la mañana del diez de septiembre de dos mil quince. (F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria de Actuaciones ANCEMOVA

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP8133 – M. 74152 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 192, tomo XIII, partida 11680, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TANIA DALILA MARTÍNEZ JARQUÍN. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 188, tomo XIII, partida 11667, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TANIA DALILA MARTÍNEZ JARQUÍN. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8134 – M. 74234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 36, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JIESELL ELIU CALDERÓN CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Flor Maria V.E. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8135 – M. 74211 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 402, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GEYDELIN MARÍA ESCOTO PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **Por Tanto:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Educación Primaria. para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de agosto de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8136 – M. 74174 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma De Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 23, Folio 23, Tomo VIII, Managua 16 de julio del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **DOCTORA EN MEDICINA**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ODILÍ DEL SOCORRO ZELEDÓN DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 443-241084-0002S, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8137 – M. 74170 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma De Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 411, Folio 411, Tomo VII, Managua 4 de julio del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

LUZ INDIANA CAMPANIONI TALAVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-190387-0005X, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8138 – M. 74223 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 330, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS RAMÓN CORTEZ REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170390-0051Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8139 – M. 74219 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 427, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCA ELIETH PINEDA ZELAYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-041089-0008Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8140 – M. 74183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 122, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHNNY ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-260292-0001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8141 – M. 74178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma De Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 26, Folio 25, Tomo VIII, Managua 27 de julio del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **DOCTOR EN MEDICINA**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MASSIEL KAROLINA ZELEDÓN ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-100387-0011F, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8142 – M. 79146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma De Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 24, Folio 24, Tomo VIII, Managua 16 de julio del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **DOCTORA EN MEDICINA**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

KEYLING MARICEL ROCHA MORENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-220286-0001M, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8143 – M. 79373 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 195, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HUBERNE SERAFÍN LOÁSIGA PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100692-0005J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Educación Comercial con mención en Contaduría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8144 – M. 74262 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 349, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas,

que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIZ DANIA LÓPEZ MONJARET. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-110487-0027Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8145 – M. 74264 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 351, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIANA DEL CARMEN RIVERA TÉLLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-181092-0057J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8146 – M. 74221 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 331, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUNIETT DEL SOCORRO OROZCO RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260893-0031E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8147 – M. 74189 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 19, Partida 4186, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

SCARLETH PAOLA CALDERON GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira S. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El ViceRector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8148 – M. 74189 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 43, Partida 4234, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DORIS SELENIA TREMINIO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira S. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El ViceRector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8149 – M. 74186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 69, Partida 4285, Tomo XXII, del Libro de

Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CRISEYDA FABIOLA CALDERON VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira S. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8150 – M. 74344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 42, Partida 4231, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MEYLING IVANIA GARCIA VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira S. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8151 – M. 74346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 39, Partida 4226, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ESTHER DEL SOCORRO MAYORGA MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira S. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8152 – M. 74310 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 26, Partida 4200, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

FLOR DE LI PICHARDO LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira S. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8153 – M. 74342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48, Partida 4224, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

VERONICA MERCEDES CARRASCO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira S. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8154 – M. 74340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 39, Partida 4225, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

YAHOSKSA RAMONA CHEVEZ BELTRAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le

extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira S. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8155 – M. 74353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 27, Partida 4201, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JACQUELING LISSETH JARQUIN HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira S. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8156 – M. 74369 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 70, Partida 4287, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MEYLING RAQUEL QUIROZ ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira S. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8157 – M. 74351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 23, Partida 4194, Tomo XXII, del Libro de

Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

RUTH NOHEMI GARCIA ALVARREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira S. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8158 – M. 74308 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 05, Partida 4157, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

YANIRIS MARICELA RIZO MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira S. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8159 – M. 74363 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 45, Partida 4238, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ANA MARIA TERCERO AVENDAÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira S. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.